GACETA OFICIAL
GOBIERNO NACIONAL
CON PASO FIRME
DIGITAL

Año **Panamá, R. de Panamá martes 08 de julio de 2025** **N° 30317-B**

CONTENIDO

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Decreto N° 156
(De martes 08 de julio de 2025)

QUE NOMBRA A LA VICEMINISTRA DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL

Decreto Ejecutivo N° 61
(De martes 08 de julio de 2025)

QUE DEROGA EL DECRETO EJECUTIVO NO. 612 DE 30 DE AGOSTO DE 2019 Y SUS MODIFICACIONES

Decreto Ejecutivo N° 62
(De martes 08 de julio de 2025)

QUE MODIFICA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 16 DEL DECRETO EJECUTIVO NO. 162 DE 13 DE MARZO DE 2021, MODIFICADO POR EL DECRETO EJECUTIVO NO. 522 DE 13 DE NOVIEMBRE DE 2024

MINISTERIO DE SALUD

Decreto Ejecutivo N° 14
(De martes 08 de julio de 2025)

QUE APRUEBA EL PLAN ESTRATÉGICO NACIONAL PARA LA ELIMINACIÓN DE ENFERMEDADES TRANSMISIBLES Y CONDICIONES RELACIONADAS EN LA REPÚBLICA DE PANAMÁ PARA EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE LOS AÑOS 2025-2032 Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES

Decreto Ejecutivo N° 15
(De martes 08 de julio de 2025)

QUE ORDENA LA EXPROPIACIÓN PARCIAL FORZOSA, POR MOTIVO DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL, A FAVOR DEL INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES, DE UN (1) GLOBO DE TERRENO, CON UNA SUPERFICIE DE CINCUENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS CON OCHENTA Y UN DECÍMETROS CUADRADOS (54.81M2), LOCALIZADO DENTRO DE LA FINCA O FOLIO REAL NO. 15779, CÓDIGO DE UBICACIÓN 6301, UBICADA EN EL CORREGIMIENTO Y DISTRITO DE OCÚ, PROVINCIA DE HERRERA, PROPIEDAD DE MEINALDO ODILÓN MITRE ADAMES (Q.E.P.D.), MIREYA DEL CARMEN ALTAMIRANO MITRE Y XIMENA ALESANDRA ALTAMIRANO OVANDO, PARA CONSTITUIRLO EN SERVIDUMBRE DE ALCANTARILLADO SANITARIO, CUYAS MEDIDAS, LINDEROS Y COLINDANCIAS

MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

Decreto Ejecutivo N° 12
(De martes 08 de julio de 2025)

QUE MODIFICA EL DECRETO EJECUTIVO No. 1 DE 30 DE ENERO DE 2025, QUE ADICIONÓ UN PARÁGRAFO TRANSITORIO AL ARTÍCULO 11 DEL DECRETO EJECUTIVO No. 899 DEL 2 DE DICIEMBRE DE 2020, QUE EXPIDE EL REGLAMENTO DEL PROCESO DE ASCENSO DE LOS MIEMBROS JURAMENTADOS DE LA POLICÍA NACIONAL

Decreto Ejecutivo N° 13
(De martes 08 de julio de 2025)

QUE MODIFICA EL DECRETO EJECUTIVO NO. 2 DE 30 DE ENERO DE 2025, QUE ADICIONÓ UN PARÁGRAFO TRANSITORIO AL ARTÍCULO 11 DEL DECRETO EJECUTIVO NO. 900 DEL 2 DE DICIEMBRE DE 2020, QUE EXPIDE EL REGLAMENTO DEL PROCESO DE ASCENSO DE LOS MIEMBROS JURAMENTADOS DEL SERVICIO NACIONAL AERONAVAL

Decreto Ejecutivo N° 14
(De martes 08 de julio de 2025)

QUE MODIFICA EL DECRETO EJECUTIVO NO. 3 DE 30 DE ENERO DE 2025, QUE ADICIONÓ UN PARÁGRAFO TRANSITORIO AL ARTÍCULO 11 DEL DECRETO EJECUTIVO NO. 901 DEL 2 DE DICIEMBRE DE 2020, QUE EXPIDE EL REGLAMENTO DEL PROCESO DE ASCENSO DE LOS MIEMBROS JURAMENTADOS DEL SERVICIO NACIONAL DE FRONTERAS

MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Decreto Ejecutivo N° 2
(De martes 08 de julio de 2025)

QUE ESTABLECE Y DELIMITA EL ÁREA DEL POLÍGONO DE INFLUENCIA DEL PROYECTO FERROCARRIL PANAMÁ-DAVID- FRONTERA, TRAMO RODMAN-DIVISA, Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES

REPÚBLICA DE PANAMÁ

DECRETO No 156

(Del 8 de julio de 2025)

Que nombra a la Viceministra de Trabajo y Desarrollo Laboral

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

En uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA:

ANA GABRIELA SOBERON TEJADA	Cargo: VICEMINISTRO Código Cargo: 0011030
CED : 2-716-2150	Posición: 2 Partida Presupuestaria 001: 013.0.1.001.01.01.001 Sueldo Mensual De: B/. 3,000.00 Partida Presupuestaria 030: 013.0.1.001.01.01.030 Gasto de Representación Mensual 030: B/. 3,000.00 **MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL**

PARÁGRAFO: El presente Decreto comenzará a regir a partir de la toma de posesión de cargo.

FUNDAMENTO LEGAL: Numeral 1 del artículo 183 de la Constitución Política de la República de Panamá.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Panamá, a los Ocho (8) días del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025).

JOSÉ RAÚL MULINO QUINTERO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO686DABE746098**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

DECRETO EJECUTIVO No. 61
De 8 de Julio de 2025

Que deroga el Decreto Ejecutivo No. 612 de 30 de agosto de 2019 y sus modificaciones

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 612 de 30 de agosto de 2019, se creó la Secretaría de Digitalización y Simplificación de Procesos de la Presidencia de la República, con el objetivo de coordinar, modernizar y optimizar los trámites gubernamentales a través de la digitalización y la mejora continua de procesos;

Que el precitado Decreto Ejecutivo, fue modificado por el Decreto Ejecutivo No. 437 de 23 de julio de 2024, con el fin de corregir un error en cuanto a la conformación del Consejo Constitutivo de la Secretaría;

Que la Autoridad de Innovación Gubernamental (AIG), tiene la facultad de liderar, desarrollar y promover nuevas soluciones tecnológicas orientadas a la modernización del Estado y a la digitalización de los servicios gubernamentales;

Que, en virtud de lo anterior, y en aras de obtener los mejores resultados en cuanto a la funcionalidad y operatividad del Estado,

DECRETA:

Artículo 1. Derogar el Decreto Ejecutivo No. 612 de 30 de agosto de 2019, Que crea la Secretaría de Digitalización y Simplificación de Procesos de la Presidencia de la República y se dictan otras disposiciones, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 437 de 23 de julio de 2024.

Artículo 2. Este Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 628 del Código Administrativo de la República de Panamá.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá a los Ocho (8) días del mes de Julio del año dos mil veinticinco (2025).

JOSÉ RAÚL MULINO QUINTERO
Presidente de la República

JUAN CARLOS ORILLAC U.
Ministro de la Presidencia

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO686DABE746098**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

DECRETO EJECUTIVO No. 62

De 8 **de** Julio **de 2025**

Que modifica y adiciona el artículo 16 del Decreto Ejecutivo No.162 de 13 de marzo de 2021, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 522 de 13 de noviembre de 2024

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 17 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que las autoridades están instituidas para proteger en su vida, honra y bienes a los nacionales dondequiera se encuentren y a los extranjeros que estén bajo su jurisdicción; asegurar la efectividad de los derechos y deberes individuales y sociales, y cumplir y hacer cumplir la Constitución y la Ley;

Que mediante Decreto Ley No. 2 de 8 de julio de 1999, con las modificaciones del Decreto Ley No. 6 de 18 de agosto de 2008, Orgánico del Servicio de Protección Institucional, se establece que el Servicio de Protección Institucional es una dependencia de la Fuerza Pública, adscrita al Ministerio de la Presidencia, cuyo jefe máximo es el Presidente de la República y que tiene como objetivo garantizar la preservación del orden constitucional, la seguridad del Presidente de la República, de los Ex Presidentes de la República y de los Ex Vicepresidentes encargados de la Presidencia de la República. Así como coadyuvar al mantenimiento del orden público interno, la paz y la seguridad ciudadana, en observancia de la Constitución Política y la Ley;

Que el artículo 80 del Decreto Ley No. 2 de 8 de julio de 1999, señala que los miembros del Servicio de Protección Institucional, tendrán derecho a ser ascendidos a un cargo superior, por disposición del Órgano Ejecutivo, en atención a las recomendaciones del Director General de la Institución y lo que dispone el Reglamento de Ascenso;

Que el artículo 81 del Decreto Ley No. 2 de 8 de julio de 1999, dispone que los ascensos se consideran estímulos al mérito profesional, a la eficiencia y a la antigüedad de la carrera del Servicio de Protección Institucional;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 162 de 3 de marzo de 2021, se expide el Reglamento de Ascenso de los miembros juramentados del Servicio de Protección Institucional, y se establece en su artículo 6 el Derecho de Ascenso, indicando que tendrán derecho de Ascenso los miembros juramentados en servicio activo, dentro del orden jerárquico, que cumplan con los requisitos del escalafón establecidos en el presente reglamento, que además, alcancen la plaza vacante disponible dentro del orden de mérito;

Que con el fin de realizar una verificación minuciosa de la documentación y atendiendo a la gran cantidad de documentos que se presentaron para la revisión del Ministro de la Presidencia, con el propósito de cumplir con la publicación de los ascensos, resultó necesario modificar el artículo 16 del Decreto Ejecutivo No. 162 del 3 de marzo de 2021, que expide el Reglamento de Ascenso de los miembros juramentados del Servicio de Protección Institucional, a través del Decreto Ejecutivo No. 522 de 13 de noviembre de 2024;

Que transcurrido este lapso, aún se encuentra pendiente la verificación de múltiples expedientes de los miembros juramentados del Servicio de Protección Institucional que

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO686DABE746098**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

participaron del proceso de ascenso 2024, lo que hace necesario la extensión del término previsto, a fin de brindar mayor transparencia, en consecuencia,

DECRETA:

Artículo 1. Se modifica y adiciona el artículo 16 del Decreto Ejecutivo No.162 de 13 de marzo de 2021, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 522 de 13 de noviembre de 2024, para que quede así:

> **Artículo 16:** **Ascenso.** Será potestad del Presidente de la República determinar en que se realizará el ascenso, el cual evaluará junto con el Ministro de la Presidencia y el Director General del Servicio de Protección Institucional, incluyendo las excepciones de los siguientes casos:
>
> 1. Las unidades con prohibición de ascenso involucradas en casos penales pendientes, siempre y cuando presenten la resolución que declara el sobreseimiento o la sentencia absolutoria de la sentencia.
> 2. Cuando se dejen sin efecto las medidas de detención o suspensión del cargo y haya disponibilidad de vacante en el proceso de ascenso del año anterior.
> 3. Las unidades que no ascendieron podrán aspirar al rango inmediatamente superior, por causa no imputable a ellos, debidamente comprobado por la Comisión Evaluadora de Ascensos respectiva y la Junta Revisora de Ascensos las cuales son los siguientes:
>   a. Error administrativo.
>   b. Orden de Autoridad Competente.
>   c. Recomendación de la Junta Revisora de Ascenso.
>   d. No conceder el derecho sin justificación legal alguna.
>   e. Basarse en procedimientos o trámites que no se encuentran previstos en las disposiciones legales y el presente reglamento.
>
> **Ciclo del proceso**. El ciclo del proceso iniciará el 1 de enero y finalizará el 31 de diciembre de cada año. Durante este lapso, las prohibiciones; a mantener el mínimo requerido en la calificación de la o concursantes estarán sujetos a evaluación de desempeño, servicio, conducta, prueba de evaluación física, perfeccionamiento académico y demás requisitos establecidos.
>
> **Parágrafo transitorio.** Con el propósito de culminar con la verificación minuciosa de la documentación y atendiendo a la gran cantidad de documentos que fueron presentados para la revisión del Ministro de la Presidencia, para cumplir con la publicación de los ascensos del año 2024, atendiendo al principio de transparencia, se extenderá el ciclo del proceso de la siguiente manera:
>
> Para el proceso de ascenso del año 2024: El ciclo del proceso finalizará el 31 de julio de 2025.
>
> Para el proceso de ascenso del año 2025: El ciclo del proceso iniciará el 01 de agosto de 2025. El cronograma de actividades de las distintas fases del proceso que señalan los artículos subsiguientes será ajustado previa

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
REGISTRADO

Ministerio de la Presidencia
CERTIFICADO
Despacho

coordinación entre el Ministro de la Presidencia y el Director General del Servicio de Protección Institucional, para su divulgación por parte de la Junta Revisora de Ascensos.

Artículo 2. Este Decreto Ejecutivo modifica y adiciona únicamente el artículo 16 del Decreto Ejecutivo No.162 de 13 de marzo de 2021, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 522 de 13 de noviembre de 2024.

Artículo 3. El presente Decreto Ejecutivo entrará regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 17 de la Constitución Política de la República de Panamá, Ley 15 de 28 de enero de 1958, artículos 80, 81 del Decreto Ley No. 2 de 8 de julio de 1999, modificado por el Decreto Ley No. 6 de 18 de agosto de 2008 y Decreto Ejecutivo No. 162 del 3 de marzo del 2021, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 522 de 13 de noviembre de 2024.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los Ocho (8) días del mes de Julio del año dos mil veinticinco (2025).

JOSÉ RAÚL MULINO QUINTERO
Presidente de la República

JUAN CARLOS ORILLAC U.
Ministro de la Presidencia

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
REGISTRADO
acp

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD

DECRETO EJECUTIVO No. 14
De 8 de Julio de 2025

Que aprueba el Plan Estratégico Nacional para la Eliminación de Enfermedades Transmisibles y Condiciones Relacionadas en la República de Panamá para el periodo comprendido entre los años 2025–2032 y dicta otras disposiciones

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades legales y constitucionales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 109 de la Constitución Política de la República de Panamá, señala que es función esencial del Estado velar por la salud de la población y corresponde al Estado el desarrollo de actividades, integrando las funciones de prevención, curación y rehabilitación;

Que la Ley 66 de 10 de noviembre de 1947, que aprueba el Código Sanitario regula los asuntos relacionados con la salubridad e higiene pública, la policía sanitaria y la medicina preventiva y curativa que se aplican en materia de salud pública;

Que el Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969, creó el Ministerio de Salud para la ejecución de las acciones de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud, que por mandato constitucional son responsabilidad del Estado. Como Órgano de la función ejecutiva, el Ministerio de Salud tendrá a su cargo la determinación y conducción de la política de salud del Gobierno en el país;

Que el Decreto No. 75 de 27 de febrero de 1969, que establece el estatuto Orgánico del Ministerio de Salud, señala que la Dirección General de Salud Pública es el organismo directivo, normativo y fiscalizador del Ministerio de Salud y en este carácter le corresponde dirigir, supervisar y evaluar el desarrollo de los programas que configuran el Plan Nacional de Salud;

Que la precitada excerta legal establece, como parte de las funciones generales del Ministerio de Salud, el mantener actualizada la legislación que regula las actividades del sector salud y las relaciones inter e intrainstitucionales, los reglamentos y normas para el funcionamiento de los servicios técnico-administrativos y los manuales de operación que deben orientar la ejecución de los programas en el plano nacional, bajo patrones de funcionamiento de eficiencia comprobada;

Que mediante la Resolución CD57.R7, aprobada en la 57ª reunión del Consejo Directivo de la Organización Panamericana de la Salud en 2019, los Estados Miembros adoptaron la Iniciativa para la Eliminación de Enfermedades: Política para aplicar un enfoque integrado y sostenible de las enfermedades transmisibles en la Región de las Américas, comprometiéndose a eliminar más de 30 enfermedades y condiciones relacionadas para el año 2030;

Que el Ministerio de Salud, en coordinación con organismos nacionales e internacionales, ha elaborado el Plan Estratégico Nacional para la Eliminación de Enfermedades Transmisibles y Condiciones Relacionadas para los años 2025–2032, el cual establece estrategias para abordar la eliminación de al menos 17 enfermedades transmisibles, incluyendo tuberculosis, malaria, VIH, hepatitis virales, infecciones de transmisión materno-infantil, enfermedades prevenibles por vacunación, entre otras;

Que es necesario establecer un marco normativo que otorgue carácter legal al Plan Nacional de Eliminación de enfermedades transmisibles, facilite su implementación y permita la articulación intersectorial e interinstitucional para su ejecución efectiva,

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO686DABE746098**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

DECRETA:

Artículo 1. Aprobar el Plan Estratégico Nacional para la Eliminación de Enfermedades Transmisibles y Condiciones Relacionadas en la República de Panamá, elaborado por el Ministerio de Salud, para el periodo comprendido entre los años 2025–2032, para la eliminación progresiva de enfermedades transmisibles, las cuales representan un problema de salud pública.

Artículo 2. El Ministerio de Salud será la autoridad responsable de coordinar, supervisar, monitorear y evaluar la ejecución del Plan Estratégico Nacional de Eliminación de Enfermedades Transmisibles, en coordinación con otras entidades del sector público, privado, organismos internacionales, sociedad civil y sectores académicos.

Artículo 3. Se crea la Comisión Nacional Intersectorial para la Eliminación de Enfermedades Transmisibles, cuyo funcionamiento estará alineado con la línea estratégica de gobernanza del Plan y estará integrada por un representante de las siguientes entidades:

1. Ministerio de la Presidencia.
2. Ministerio de Gobierno.
3. Ministerio de Salud.
4. Ministerio de Desarrollo Agropecuario.
5. Ministerio de Ambiente.
6. Ministerio de Educación.
7. Ministerio de Comercio e Industria.
8. Ministerio de Obras Públicas.
9. Ministerio de Relaciones Exteriores.
10. Ministerio de Economía y Finanzas.
11. Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral.
12. Ministerio de Desarrollo Social.
13. Ministerio de Seguridad Pública.
14. Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial.
15. Ministerio de Cultura.
16. Ministerio para Asuntos del Canal.
17. Ministerio de la Mujer.
18. Viceministerio de Asuntos Indígenas.
19. Contraloría General de la República.
20. Caja de Seguro Social.
21. Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.
22. Autoridad de Aseo Urbano y Domiciliario.
23. Cámara de Comercio de Panamá.
24. Coordinadora Nacional de Pueblos Indígenas de Panamá.
25. Consejo Ecuménico Nacional.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
REGISTRADO

Cada representante principal tendrá un suplente, que reemplazará al principal en sus ausencias temporales.

Artículo 4. La Comisión Nacional Intersectorial para la Eliminación de Enfermedades Transmisibles, será presidida por el Ministerio de la Presidencia, en coordinación con el Ministerio de Salud.

Artículo 5. La Comisión Nacional Intersectorial podrá establecer subcomisiones temáticas de trabajo para abordar temas específicos relacionados con la implementación del Plan, incluyendo gobernanza, vigilancia, financiamiento, prestación, comunicación y participación comunitaria, entre otros.

Artículo 6. La Comisión Nacional Intersectorial para la Eliminación de Enfermedades Transmisibles será responsable de coordinar y liderar la implementación del Plan Estratégico Nacional, siendo sus funciones específicas las siguientes:

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO686DABE746098**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

1. Aprobar y dar seguimiento al Plan Operativo Nacional y garantizar su articulación con los planes operativos regionales.
2. Coordinar las acciones entre los sectores involucrados para la implementación efectiva del Plan.
3. Promover la asignación y uso eficiente de los recursos financieros asignados.
4. Supervisar la creación y funcionamiento de comisiones regionales.
5. Evaluar anualmente los avances e impactos del Plan.
6. Presentar informes técnicos y recomendaciones de mejora al Ministerio de Salud.
7. Impulsar la participación de la sociedad civil y el sector privado.
8. Garantizar la inclusión de enfoques de equidad, género y pertinencia cultural.
9. Articular las acciones intersectoriales e interinstitucionales.
10. Dar seguimiento a los avances y recomendar ajustes técnicos y programáticos conforme a las evaluaciones realizadas.

Artículo 7. La Comisión Nacional Intersectorial creará comisiones regionales para la coordinación e implementación del Plan en cada una de las regiones sanitarias del país. Estas comisiones estarán integradas por representantes institucionales, autoridades locales y actores comunitarios y serán presididas por los directores regionales de salud.

Artículo 8. Son funciones de las Comisiones Regionales:

1. Elaborar planes operativos regionales alineados al Plan Nacional.
2. Coordinar las acciones sectoriales en su jurisdicción.
3. Canalizar necesidades y propuestas al nivel nacional.
4. Monitorear el cumplimiento de metas en su región.

Artículo 9. Las entidades públicas que intervienen directa o indirectamente en la prevención, vigilancia, atención, tratamiento y eliminación de enfermedades transmisibles deberán alinear sus planes, programas y presupuestos conforme a lo establecido en el Plan Nacional adoptado mediante el presente Decreto Ejecutivo.

Artículo 10. Para la ejecución del Plan Estratégico Nacional para la Eliminación de Enfermedades Transmisibles y Condiciones Relacionadas para el periodo comprendido entre los años 2025–2032, el Estado asignará los recursos financieros necesarios, a través de las entidades gubernamentales, autónomas y descentralizadas que integran la Comisión Nacional Intersectorial, conforme a la planificación presupuestaria anual y las prioridades definidas en el marco del Plan.

Artículo 11. El Ministerio de Salud presentará informes anuales de avance del Plan al Consejo de Gabinete, incluyendo resultados, brechas y recomendaciones de mejora.

Artículo 12. Este Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá; Ley 66 de 10 de noviembre de 1947, Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969 y Decreto No. 75 de 27 de febrero de 1969.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 8 días del mes de Julio del año dos mil veinticinco (2025).

JOSÉ RAÚL MULINO QUINTERO
Presidente de la República

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

FERNANDO BOYD GALINDO
Ministro de Salud

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO686DABE746098**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD

DECRETO EJECUTIVO No. 15
De 8 de Julio de 2025

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

Que ordena la expropiación parcial forzosa, por motivo de utilidad pública e interés social, a favor del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, de un (1) globo de terreno, con una superficie de cincuenta y cuatro metros cuadrados con ochenta y un decímetros cuadrados (54.81 m^2), localizado dentro de la Finca o Folio Real No. 15779, Código de Ubicación 6301, ubicada en el corregimiento y distrito de Ocú, provincia de Herrera, propiedad de Meinaldo Odilón Mitre Adames (Q.E.P.D.), Mireya del Carmen Altamirano Mitre y Ximena Alesandra Altamirano Ovando, para constituirlo en servidumbre de alcantarillado sanitario, cuyas medidas, linderos y colindancias son las siguientes:

CONSIDERANDO:

Que el artículo 289 de la Constitución Política de Panamá, establece que el Estado regulará la adecuada utilización de la tierra de conformidad con su uso potencial y los programas nacionales de desarrollo, con el fin de garantizar su aprovechamiento óptimo;

Que el artículo 1 de la Ley 77 de 28 de diciembre de 2001, orgánica de dicha entidad, dispone que el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, es una entidad autonomía del Estado, con personería jurídica, patrimonio propio y fondos separados e independientes del Gobierno Central;

Que la citada ley, igualmente señala que es competencia del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, construir, ampliar, modernizar, mantener y reformar los sistemas de acueducto y alcantarillado sanitario, cuando así lo amerite la demanda de servicios;

Que el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, está desarrollando el Proyecto denominado: "Estudio, Diseño, Construcción, Operación, Mantenimiento y Financiamiento del Abastecimiento de Agua Potable, Sistema de Alcantarillado y Calles para Ocú Cabecera", para lo cual se identificó como viable la afectación parcial de la Finca o Folio Real No. 15779, con Código de Ubicación 6301, ubicada en el corregimiento y distrito de Ocú, provincia de Herrera, propiedad de Meinaldo Odilón Mitre Adames (Q.E.P.D.), Mireya del Carmen Altamirano Mitre y Ximena Alesandra Altamirano Ovando, a fin de ser utilizada para llevar a cabo la construcción de la línea sanitaria de 6" de diámetro del referido proyecto;

Que en efecto, mediante Resolución de Junta Directiva No.088-2024 del 26 de noviembre de 2024, la Junta Directiva del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, resolvió autorizar al Director Ejecutivo del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, a dar inicio al procedimiento administrativo de expropiación parcial forzosa, de un (1) globo de terreno con una superficie total de cincuenta y cuatro metros cuadrados con ochenta y un decímetros cuadrados (54.81m^2), localizado dentro de la Finca o Folio Real No. 15779, descrita en las líneas que anteceden;

Que producto de tal autorización, el Director Ejecutivo del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, mediante la Nota No. 427-DE-2025 de 03 de abril de 2025, solicitó al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Salud, la expropiación parcial forzosa del referido globo de terreno, medida sustentada en el hecho de que el mismo se requiere para la construcción de la línea sanitaria de 6" de diámetro del proyecto en mención;

Que a la fecha se ha imposibilitado llevar a cabo el proceso de negociación de este globo de terreno, bajo la figura de compraventa o donación, debido a la desaparición física del señor Meinaldo Odilón Mitre Adames, (Q.E.P.D.), tal como consta el Certificado de Defunción inscrito en el acta No.6-206-100 de los libros de defunción de la provincia de Herrera y que, a la fecha, el o los herederos no han interpuesto juicio de sucesión alguno;

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO686DABE746098**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Que ante la desaparición física y sin la reclamación de o los herederos del señor Meinaldo Odilón Mitre Adames (Q.E.P.D.), el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, se ve imposibilitado de llevar a cabo el trámite de legalización del terreno, a través de la figura de compraventa o donación;

Que el artículo 3 de la Ley 57 de 1946, que desarrolla el actual artículo 51 de la Constitución Política de la República, hace viable la expropiación, por motivo de interés social, como ocurre en el caso que nos ocupa, pues se trata de dar respuesta a una necesidad social primaria y de carácter urgente;

Que esta expropiación cumple con lo establecido en el artículo 2 de la precitada Ley 57 de 1946, ya que redunda en un beneficio social, aunado a que su propósito primordial es otorgar respuesta social a un gran número de familias;

DECRETA:

Artículo 1. Ordenar la expropiación parcial forzosa, por motivo de utilidad pública e interés social, a favor del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, de un (1) globo de terreno, con una superficie de cincuenta y cuatro metros cuadrados con ochenta y un decímetros cuadrados (54.81m^2), localizado dentro de la Finca o Folio Real No. 15779, con Código de Ubicación 6301, ubicada en el corregimiento y distrito de Ocú, provincia de Herrera, propiedad de Meinaldo Odilón Mitre Adames (Q.E.P.D.), Mireya del Carmen Altamirano Mitre y Ximena Alesandra Altamirano Ovando, para constituirlo en servidumbre de alcantarillado sanitario, cuyas medidas, linderos y colindancias son las siguientes:

Partiendo del punto uno (1), con rumbo noreste de dos grados, cero dos minutos, veintitrés segundos (N2°,02´,23"E), se miden una distancia de ocho metros cuadrados con trescientos treinta milímetros cuadrados (8.330 m^2), colindando con el resto libre de la "Finca o Folio Real número diez mil trescientos setenta y nueve (10379)", propiedad del Municipio de Ocú, para llegar al punto dos (2), con rumbo suroeste de ochenta y cuatro grados, cuarenta y cuatro minutos, cincuenta y nueve segundos (S84^0,44',59"W), se miden una distancia de nueve metros cuadrados con trescientos veinte milímetros cuadrados (9.320m^2), colindando por este lado con el resto libre de la Finca o Folio Real número quince mil setecientos setenta y nueve (15779)", propiedad de los señores: Meinaldo Odilón Mitre Adames, Mireya del Carmen Altamirano Mitre y Ximena Alesandra Altamirano Ovando, para llegar al punto tres (3), con rumbo sureste de once grados, cero ocho minutos, cincuenta y ocho segundos (S11°,08´,58"E), se miden una distancia de cuatro metros cuadrados con cuatrocientos veintiséis milímetros cuadrados (4.426m^2), colindando con el resto libre de la Finca o Folio Real número treinta millones doscientos setenta y ocho mil quinientos treinta (30278530)", propiedad de Víctor Alberto Baxter, para llegar al punto cuatro (4), con rumbo sureste de sesenta y ocho grados, cincuenta y seis minutos, cincuenta y dos segundos (S68 ^{0},56',52"E), se miden una distancia de ocho metros cuadrados con setecientos diez milímetros cuadrados (8.710m^2), colindando con el resto libre de la Finca o Folio Real número treinta millones doscientos setenta y ocho mil quinientos treinta (30278530)", propiedad del señor Víctor Alberto Baxter, para llegar al punto cuatro (4), para llegar al punto uno (1), donde se cierra el Polígono.

Artículo 2. Autorizar al Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, la toma de posesión material inmediata del globo de terreno identificado en el artículo uno (1) de este Decreto Ejecutivo.

Artículo 3. Ordenar la constitución de la servidumbre de alcantarillado sanitario inmediata, del globo de terreno antes descrito, a favor de la Nación, representada por el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales.

Artículo 4. Ordenar a la Dirección General del Registro Público de Panamá, efectuar las anotaciones del globo de terreno objeto de la expropiación y cancelar cualquier gravamen y limitación al dominio existente sobre el mismo. Este Decreto Ejecutivo es de obligatorio cumplimiento, incluso ante gravámenes vigentes y asientos pendientes de inscripción.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
REGISTRADO

Artículo 5. Autorizar al Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, a iniciar las gestiones administrativas de negociación del monto de indemnización que el Estado deba pagar a los propietarios o herederos del inmueble ya descrito y, de no llegar a convenirse la suma de dinero que ha de pagarse con motivo de esta expropiación, se autoriza al Ministerio Público para que promueva el proceso correspondiente ante el Órgano Judicial, a efectos de establecer el monto que corresponde pagar en virtud de la adopción de esta medida.

Artículo 6. El presente Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 51 y 289 de la Constitución Política de la República; Ley 57 de 30 de septiembre de 1946 y Ley 77 de 28 diciembre de 2001.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá a los 8 días del mes de Julio del año dos mil veinticinco (2025)

JOSÉ RAÚL MULINO QUINTERO
Presidente de la República

FERNANDO BOYD GALINDO
Ministro de Salud

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
REGISTRADO
acp

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

DECRETO EJECUTIVO No. 12
De 8 de Julio de 2025

Que modifica el Decreto Ejecutivo No. 1 de 30 de enero de 2025, que adicionó un parágrafo transitorio al artículo 11 del Decreto Ejecutivo No. 899 del 2 de diciembre de 2020, que expide el Reglamento del Proceso de Ascenso de los miembros juramentados de la Policía Nacional

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 17 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que las autoridades están instituidas para proteger en su vida, honra y bienes a los nacionales dondequiera se encuentren y a los extranjeros que estén bajo su jurisdicción; asegurar la efectividad de los derechos y deberes individuales y sociales, y cumplir y hacer cumplir la Constitución y la Ley;

Que el artículo 11 de la Ley 15 de 14 de abril de 2010, establece que la Policía Nacional, pertenece al nivel operativo del Ministerio de Seguridad Pública; y siendo así coadyuvará en la prevención e investigación científica de la delincuencia, obtención de la información y el análisis de los estudios o las propuestas para prevenir y evitar cualquier peligro, amenaza, o agresión contra la independencia, soberanía e integridad territorial;

Que mediante la Ley 18 de 3 de junio de 1997, se creó la Policía Nacional, modificada por la Ley 74 de 29 de octubre de 2010, como una institución encargada de garantizar la paz, la seguridad ciudadana, el cumplimiento y la observancia de la Constitución Política de la República de Panamá y demás leyes, así como el orden interno, subordinada al poder público legítimamente constituido, por lo cual es un cuerpo armado, permanente y de naturaleza civil;

Que el artículo 90 de la Ley 18 de 3 de junio de 1997, señala que los ascensos y cargos serán otorgados por el Presidente de la República, previa recomendación del director general de la Policía Nacional y del ministro de Seguridad Pública, de acuerdo con la hoja de vida del miembro de la Policía Nacional;

Que el Decreto Ejecutivo No. 899 de 02 de diciembre de 2020, reglamentó lo establecido en el artículo 77 de la Ley 18 de 3 de junio de 1997, donde se dispone que los ascensos se conferirán a los miembros de la Policía Nacional, en servicio activo, que cumplan los requisitos legales, dentro del orden jerárquico, de acuerdo con las vacantes disponibles y conforme a los requisitos de clasificación establecidos en el reglamento de evaluación y ascensos, que para tal fin adoptará el Órgano Ejecutivo;

Que con el fin de realizar una verificación minuciosa de la documentación y atendiendo a la gran cantidad de documentos que se presentaron para la revisión del ministro de Seguridad Pública con el propósito de cumplir con la publicación de los ascensos, resultó necesario adicionar un parágrafo transitorio al artículo 11 del Decreto Ejecutivo No. 899 de 2 de diciembre de 2020, a través del Decreto Ejecutivo No. 1 de 30 de enero de 2025, extendiendo el ciclo del proceso de ascenso 2024 hasta el 31 de mayo de 2025;

Que transcurrido este lapso, aún se encuentra pendiente la verificación de múltiples expedientes de los miembros juramentados de la policía nacional que participaron del proceso de ascenso 2024, lo que hace necesario la extensión del término previsto, a fin de brindar mayor transparencia; en consecuencia,

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO686DABE746098**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

DECRETA:

Artículo 1. Se modifica el Decreto Ejecutivo No. 1 de 30 de enero de 2025, que adiciona un parágrafo transitorio al artículo 11 del Decreto Ejecutivo No. 899 del 2 de diciembre de 2020, así:

> **Artículo 11: Ciclo del proceso.** El ciclo del proceso iniciará el 1 de enero y finalizará el 31 de diciembre de cada año. Durante este lapso, los convocados o concursantes estarán sujetos a no incurrir en las prohibiciones; a mantener el mínimo requerido en la calificación de la evaluación de desempeño, servicio, conducta, prueba de evaluación física, perfeccionamiento académico y demás requisitos establecidos.
>
> **Parágrafo transitorio.** Con el propósito de culminar con la verificación minuciosa de la documentación y atendiendo a la gran cantidad de documentos que fueron presentados para la revisión del ministro de Seguridad Pública para cumplir con la publicación de los ascensos del año 2024, atendiendo al principio de transparencia, se extenderá el ciclo del proceso de la siguiente manera:
>
> Para el proceso de ascenso del año 2024: El ciclo del proceso finalizará el 31 de julio de 2025.
>
> Para el proceso de ascenso del año 2025: El ciclo del proceso iniciará el 01 de agosto de 2025. El cronograma de actividades de las distintas fases del proceso que señalan los artículos subsiguientes, será ajustado previa coordinación entre el ministro de Seguridad Pública y el director general de la Policía Nacional, para su divulgación por parte de la Junta Revisora de Ascensos.

Artículo 2. Este Decreto Ejecutivo modifica el Decreto Ejecutivo No. 1 de 30 de enero de 2025, que adicionó un parágrafo transitorio al artículo 11 del Decreto Ejecutivo No. 899 del 2 de diciembre de 2020, por medio del cual se expide el Reglamento del Proceso de Ascenso de los miembros juramentados de la Policía Nacional.

Artículo 3. El presente Decreto Ejecutivo entrará regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 18 de 1997; Decreto Ejecutivo No. 172 de 29 de junio de 1999; Ley 15 de 14 de abril de 2010; Decreto Ejecutivo N. ° 899 de 2 de diciembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 198 de 13 de noviembre de 2024 y el Decreto Ejecutivo No. 1 de 30 de enero de 2025.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 8 días del mes de Julio del año dos mil veinticinco (2025).

JOSÉ RAÚL MULINO QUINTERO
Presidente de la República

FRANK ALEXIS ABREGO
Ministro de Seguridad Pública

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
acp
REGISTRADO

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO686DABE746098**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

DECRETO EJECUTIVO No. 13
De 8 de Julio de 2025

Que modifica el Decreto Ejecutivo No. 2 de 30 de enero de 2025, que adicionó un parágrafo transitorio al artículo 11 del Decreto Ejecutivo No. 900 del 2 de diciembre de 2020, que expide el Reglamento del Proceso de Ascenso de los miembros juramentados del Servicio Nacional Aeronaval

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 17 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que las autoridades están instituidas para proteger en su vida, honra y bienes a los nacionales dondequiera se encuentren y a los extranjeros que estén bajo su jurisdicción; asegurar la efectividad de los derechos y deberes individuales y sociales, y cumplir y hacer cumplir la Constitución y la Ley;

Que el artículo 11 de la Ley 15 de 14 de abril de 2010, establece que el Servicio Nacional Aeronaval, pertenece al nivel operativo del Ministerio de Seguridad Pública; y siendo así coadyuvará en la prevención e investigación científica de la delincuencia, obtención de la información y el análisis de los estudios o las propuestas para prevenir y evitar cualquier peligro, amenaza, o agresión contra la independencia, soberanía e integridad territorial;

Que mediante la Ley 93 de 7 de noviembre de 2013, se reorganiza el Servicio Nacional Aeronaval de la República de Panamá, como una institución de seguridad pública con especialidad aeronaval;

Que el artículo 49 de la Ley 93 de 7 de noviembre de 2013, dispone que los ascensos a cada cargo serán otorgados por el Presidente de la República, previa recomendación del director general del Servicio Nacional Aeronaval al ministro de Seguridad Pública de conformidad con el reglamento de la referida Ley;

Que el artículo 189 del Decreto Ejecutivo No. 219 de 13 de mayo de 2014, dispone que los cargos serán otorgados por el Presidente de la República de Panamá, previa lista remitida por el director general al ministro de Seguridad Pública, de acuerdo con la calificación de servicio para ascenso y hoja de vida del miembro juramentado del Servicio Nacional Aeronaval;

Que los ascensos se otorgarán a los miembros juramentados del Servicio Nacional Aeronaval en servicio activo siempre que cumplan con los requisitos establecidos en el reglamento de ascenso y conforme a las plazas vacantes;

Que el Decreto Ejecutivo No. 900 de 2 de diciembre de 2020, reglamentó lo establecido en el artículo 49 de la Ley 93 de 7 de noviembre de 2013 y el artículo 189 del Decreto Ejecutivo No. 219 de 13 de mayo de 2014, donde se dispone que los ascensos se conferirán a los miembros del Servicio Nacional Aeronaval en servicio activo, que cumplan los requisitos legales, dentro del orden jerárquico, de acuerdo con las vacantes disponibles y conforme a los requisitos de clasificación establecidos en el reglamento de evaluación y ascensos, que para tal fin adoptará el Órgano Ejecutivo;

Que con el fin de realizar una verificación minuciosa de la documentación y atendiendo a la gran cantidad de documentos que se presentaron para la revisión del Ministro de Seguridad Pública con el propósito de cumplir con la publicación de los ascensos, resultó necesario adicionar un parágrafo transitorio al artículo 11 del Decreto Ejecutivo No. 900 de 2 de diciembre de 2020, a través del Decreto Ejecutivo No. 2 de 30 de enero de 2025, extendiendo el ciclo del proceso de ascenso 2024 hasta el 31 de mayo de 2025;

Que transcurrido este lapso, aún se encuentra pendiente la verificación de múltiples expedientes de los miembros juramentados del Servicio Nacional Aeronaval que participaron

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO686DABE746098**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

en el proceso de ascenso 2024, lo que hace necesario la extensión del término previsto, a fin de brindar mayor transparencia; en consecuencia,

DECRETA:

Artículo 1. Se modifica el Decreto Ejecutivo No. 2 de 30 de enero de 2025, que adiciona un parágrafo transitorio al artículo 11 del Decreto Ejecutivo No. 900 del 2 de diciembre de 2020, así:

> **Artículo 11: Ciclo del proceso.** El ciclo del proceso iniciará el 1 de enero y finalizará el 31 de diciembre de cada año. Durante este lapso, los convocados o concursantes estarán sujetos a no incurrir en las prohibiciones; a mantener el mínimo requerido en la calificación de la evaluación de desempeño, servicio, conducta, prueba de evaluación física, perfeccionamiento académico y demás requisitos establecidos.
>
> **Parágrafo transitorio.** Con el propósito de culminar con la verificación minuciosa de la documentación y atendiendo a la gran cantidad de documentos que fueron presentados para la revisión del Ministro de Seguridad Pública para cumplir con la publicación de los ascensos del año 2024, atendiendo al principio de transparencia, se extenderá el ciclo del proceso de la siguiente manera:
>
> Para el proceso de ascenso del año 2024: El ciclo del proceso finalizará el 31 de julio de 2025.
>
> Para el proceso de ascenso del año 2025: El ciclo del proceso iniciará el 01 de agosto de 2025. El cronograma de actividades de las distintas fases del proceso que señalan los artículos subsiguientes, será ajustado previa coordinación entre el Ministro de Seguridad Pública y el Director General del Servicio Nacional Aeronaval, para su divulgación por parte de la Junta Revisora de Ascensos.

Artículo 2. Este Decreto Ejecutivo modifica el Decreto Ejecutivo No. 2 de 30 de enero de 2025, que adicionó un parágrafo transitorio al artículo 11 del Decreto Ejecutivo N.° 900 de 2 de diciembre de 2020.

Artículo 3. El presente Decreto Ejecutivo entrará regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 93 de 7 de noviembre de 2013; Decreto Ejecutivo No. 219 de 13 de mayo de 2014; Ley 15 de 14 de abril de 2010; Decreto Ejecutivo No. 900 de 2 de diciembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 199 de 13 de noviembre de 2024 y el Decreto Ejecutivo No. 2 de 30 de enero de 2025.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 8 días del mes de Julio del año dos mil veinticinco (2025).

JOSÉ RAÚL MULINO QUINTERO
Presidente de la República

FRANK ALEXIS ABREGO
Ministro de Seguridad Pública

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
acp
REGISTRADO

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO686DABE746098**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

DECRETO EJECUTIVO No. 14
De 8 de Julio de 2025

Que modifica el Decreto Ejecutivo No. 3 de 30 de enero de 2025, que adicionó un parágrafo transitorio al artículo 11 del Decreto Ejecutivo No. 901 del 2 de diciembre de 2020, que expide el Reglamento del Proceso de Ascenso de los miembros juramentados del Servicio Nacional de Fronteras

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 17 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que las autoridades están instituidas para proteger en su vida, honra y bienes a los nacionales dondequiera se encuentren y a los extranjeros que estén bajo su jurisdicción; asegurar la efectividad de los derechos y deberes individuales y sociales, y cumplir y hacer cumplir la Constitución y la Ley;

Que mediante Decreto Ley 8 de 20 de agosto de 2008, se creó el Servicio Nacional de Fronteras de la República de Panamá, como una institución policial especializada en el ámbito fronterizo, adscrita al Ministerio de Gobierno y Justicia, cuyo jefe máximo es el Presidente de la República de Panamá, quien ejerce su autoridad directamente o por conducto del Ministro;

Que el artículo 11 de la Ley 15 de 14 de abril de 2010, establece que el Servicio Nacional de Fronteras, pertenece al nivel operativo del Ministerio de Seguridad Pública; y siendo así coadyuvará en la prevención e investigación científica de la delincuencia, obtención de la información y el análisis de los estudios o las propuestas para prevenir y evitar cualquier peligro, amenaza, o agresión contra la independencia, soberanía e integridad territorial;

Que el artículo 48 de la Ley 8 de 20 de agosto de 2008, dispone que los ascensos a cada cargo serán otorgados por el Presidente de la República, previa recomendación del director general del Servicio Nacional de Fronteras al ministro de Seguridad Pública, de conformidad con el reglamento de la referida Ley;

Que el artículo 214 del Decreto Ejecutivo No. 103 de 13 de mayo de 2009, dispone que los cargos o rangos serán otorgados por el Presidente de la República de Panamá, previa lista remitida por el director general al ministro de Seguridad Pública, de acuerdo con la calificación de servicio para ascenso y hoja de vida del miembro juramentado del Servicio Nacional de Fronteras;

Que los ascensos se otorgarán a los miembros juramentados del Servicio Nacional Fronteras en servicio activo siempre que cumplan con los requisitos establecidos en el reglamento de ascenso y conforme a las plazas vacantes.

Que el Decreto Ejecutivo No. 901 de 2 de diciembre de 2020, reglamentó lo establecido en el artículo 48 de la Ley 8 de 20 de agosto de 2008 y el artículo 214 del Decreto Ejecutivo No. 103 de 13 de mayo de 2009;

Que con el fin de realizar una verificación minuciosa de la documentación y atendiendo a la gran cantidad de documentos que se presentaron para la revisión del Ministro de Seguridad Pública con el propósito de cumplir con la publicación de los ascensos, resultó necesario adicionar un parágrafo transitorio al artículo 11 del Decreto Ejecutivo No. 901 de 2 de diciembre de 2020, a través del Decreto Ejecutivo No. 3 de 30 de enero de 2025, extendiendo el ciclo del proceso de ascenso 2024 hasta el 31 de mayo de 2025; en consecuencia,

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO686DABE746098**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

DECRETA:

Artículo 1. Se modifica el Decreto Ejecutivo No. 3 de 30 de enero de 2025, que adiciona un parágrafo transitorio al artículo 11 del Decreto Ejecutivo No. 901 del 2 de diciembre de 2020, así:

> **Artículo 11: Ciclo del proceso.** El ciclo del proceso iniciará el 1 de enero y finalizará el 31 de diciembre de cada año. Durante este lapso, los convocados o concursantes estarán sujetos a no incurrir en las prohibiciones; a mantener el mínimo requerido en la calificación de la evaluación de desempeño, servicio, conducta, prueba de evaluación física, perfeccionamiento académico y demás requisitos establecidos.
>
> **Parágrafo transitorio.** Con el propósito de culminar con la verificación minuciosa de la documentación y atendiendo a la gran cantidad de documentos que fueron presentados para la revisión del Ministro de Seguridad Pública para cumplir con la publicación de los ascensos del año 2024, se extenderá el ciclo del proceso de la siguiente manera:
>
> Para el proceso de ascenso del año 2024: El ciclo del proceso finalizará el 31 de julio de 2025.
>
> Para el proceso de ascenso del año 2025: El ciclo del proceso iniciará el 01 de agosto de 2025. El cronograma de actividades de las distintas fases del proceso que señalan los artículos subsiguientes, será ajustado previa coordinación entre el Ministro de Seguridad Pública y el Director General del Servicio Nacional de Fronteras, para su divulgación por parte de la Junta Revisora de Ascensos.

Artículo 2. Este Decreto Ejecutivo modifica el Decreto Ejecutivo No. 3 de 30 de enero de 2025, que adicionó un parágrafo transitorio al artículo 11 del Decreto Ejecutivo N.° 901 de 2 de diciembre de 2020.

Artículo 3. El presente Decreto Ejecutivo entrará regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley 8 de 20 de agosto de 2008; Decreto Ejecutivo No. 103 de 13 de mayo de 2009; Ley 15 de 14 de abril de 2010; Decreto Ejecutivo No. 901 de 2 diciembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 200 del 13 de noviembre de 2024 y el Decreto Ejecutivo No. 3 de 30 de enero de 2025.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 8 días del mes de Julio del año dos mil veinticinco (2025).

JOSÉ RAÚL MULINO QUINTERO
Presidente de la República

FRANK ALEXIS ABREGO
Ministro de Seguridad Pública

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
REGISTRADO
acp

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO686DABE746098**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

DECRETO EJECUTIVO N.º 2
De 8 de Julio de 2025

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
acp
REGISTRADO

Que establece y delimita el área del Polígono de Influencia del proyecto Ferrocarril Panamá-David- Frontera, Tramo Rodman-Divisa, y dicta otras disposiciones

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la República de Panamá, como parte de sus políticas para el desarrollo nacional, y según se dispone en el Plan Estratégico de Gobierno para el quinquenio 2024-2029, aprobado mediante Resolución de Gabinete No.124 de 26 de diciembre de 2024, ha considerado la construcción del Ferrocarril Panamá-David-Frontera;

Que mediante el Decreto Ejecutivo N.°310 de 3 julio de 2024, se crea la Secretaría Nacional del Ferrocarril, (SNDF), entidad adscrita al Ministerio de la Presidencia, la cual tiene a su cargo, los estudios, planificación, diseño y ejecución de un sistema de transporte de mercancías y personas, tipo ferrocarril, que se denominará "Ferrocarril Panamá-David-Frontera";

Que el aludido proyecto Ferrocarril Panamá-David- Frontera, constituye una mega obra de infraestructura, que abarca un trayecto de aproximadamente 450 kilómetros, con el cual se garantizará la conectividad nacional, la integración regional y el crecimiento económico, a través de una infraestructura sostenible con el medioambiente; y reafirmando nuestra capacidad de *Hub* logístico, como parte del Sistema de Integración Económica Centroamericana;

Que para la materialización de este proyecto, se han dado avances desde el año 2017, con estudios preliminares que han definido la ruta a seguir, redefiniéndose la misma, a través de los alcances del Contrato No.5-2025, de Asesoría Técnica para la Elaboración del Plan Maestro del Tren Panamá-David-Frontera;

Que la obra del Ferrocarril Panamá-David-Frontera, es considerada como de interés público, decretada mediante Resolución de Gabinete No.98 de 15 de octubre de 2024;

Que el artículo 1 de la Ley 57 de 1946, declara como obras de "utilidad pública" la apertura y construcción de calles y de vías de toda clase en el territorio de la República, así como los terrenos necesarios para dichas obras y todas las demás obras análogas para el servicio público, entre estas las vías férreas, cuya aplicación se ajusta al proyecto de referencia;

Que la Ley 61 de 23 de octubre de 2009, que reorganiza el Ministerio de Vivienda y establece el Viceministerio de Ordenamiento Territorial, le asigna a esa entidad entre otras tareas, las funciones de planificar y elaborar normas e instrumentos de ordenamiento territorial relacionados con la red vial de comunicación de todo el país así como regular y dirigir los planos, zonificaciones, mapas oficiales, líneas de construcción y todos los asuntos que requiera la planificación de las ciudades con la concurrencia de los municipios y otras entidades públicas;

Que en atención a la declaratoria citada en líneas anteriores, todas las entidades públicas o privadas, organismos e instituciones involucradas en el desarrollo del Ferrocarril, deberán coadyuvar en la ejecución de los objetivos, actividades y tareas desarrolladas, necesarias para cumplir con los fines de este proyecto;

Que debido a la competencia que la referida Ley 61 de 2009 establece, la Secretaría Nacional del Ferrocarril, solicitó al Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial la puesta en marcha de acciones tendientes a delimitar el área del Polígono de Influencia del proyecto Ferrocarril Panamá-David- Frontera, Tramo Rodman-Divisa, por lo cual;

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO686DABE746098**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

DECRETA:

Artículo 1. Establecer y delimitar, como Polígono de Influencia del proyecto Ferrocarril Panamá-David- Frontera, (específicamente el Tramo Rodman-Divisa), el área comprendida por las coordenadas que se detallan en el Anexo A que se adjunta y que, consecuentemente, se integra y forma parte del presente Decreto Ejecutivo.

Artículo 2. Todo acto de uso, usufructo, derecho, gravamen, enajenación, construcción o modificación de bienes inmuebles, así como cualquier acto de reconocimiento de la propiedad o disposición de bienes, cambio en el uso de suelo e inicio o modificación de actividades económicas dentro del área del Polígono de Influencia del proyecto Ferrocarril Panamá-David- Frontera, Tramo Rodman-Divisa requerirá, previa a su aprobación y/o reconocimiento, ser puesto en conocimiento de la Secretaría Nacional del Ferrocarril y/o la empresa pública que a futuro se constituya en su lugar, quien estará facultada a emitir cuando así lo considere, su No **Objeción** expresa, a fin de determinar la compatibilidad de dicho acto con el mencionado proyecto.

Artículo 3. Todos los municipios a lo largo de la República de Panamá, que se encuentren dentro del Polígono de Influencia del Ferrocarril Panamá-David–Frontera, Tramo Rodman-Divisa, estarán obligados a desarrollar con el acompañamiento de Secretaria Nacional del Ferrocarril, un **procedimiento de No Objeción** a efecto de mantener una coordinada relación con la Secretaría Nacional del Ferrocarril o su equivalente, con relación al cumplimiento de este Decreto Ejecutivo. Así mismo aplicará para todas las entidades públicas que, en virtud de sus funciones, estén relacionadas con la implementación y cumplimiento de lo indicado en el artículo 2 del presente Decreto Ejecutivo.

Artículo 4. La Secretaría Nacional del Ferrocarril solicitará a la Contraloría General de la República y la Dirección de Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas, en un plazo previo (no menor) y/o posterior (no mayor) de 90 días, a la fecha de entrada en vigencia de este Decreto Ejecutivo, se determine el valor de mercado tope con fines de compraventa, de áreas o sectores dentro del alineamiento del proyecto Ferrocarril Panamá-David- Frontera, Tramo Rodman-Divisa, que SNDF requiera.

Este valor será revisado y actualizado cada 24 meses, de modo tal de ajustarse a la realidad del área. Lo anterior es sin menoscabo de que las acciones que se deban adoptar para la determinación del valor por adquisición de los terrenos requeridos para el desarrollo del proyecto, se hará sobre la base del procedimiento establecido por el Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, que regula la Contratación Pública, ordenado por la Ley 153 de 2020.

Artículo 5. Este Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 57 de 1946, Ley 61 de 23 de octubre de 2009, Decreto Ejecutivo N.° 310 de 3 de julio de 2024 y Resolución de Gabinete N.° 98 de 15 de octubre de 2024.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los Ocho (8) días del mes de Julio de dos mil veinticinco (2025).

JOSÉ RAÚL MULINO QUINTERO
Presidente de la República

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
REGISTRADO

JAIME ANTONIO JOVANÉ CASTILLO
Ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO686DABE746098**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

ANEXOS

DECRETO EJECUTIVO

"Que establece y delimita el área del Polígono de Influencia del proyecto Ferrocarril Panamá-David- Frontera, Tramo Rodman-Divisa, y dicta otras disposiciones"

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO686DABE746098**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

ANEXOS
DECRETO EJECUTIVO
"Que establece y delimita el área del Polígono de Influencia del proyecto Ferrocarril Panamá-David- Frontera, Tramo Rodman-Divisa, y dicta otras disposiciones"

INDICE

- TRAMO PANAMÁ-DIVISA- MAPA GENERAL ---------- 1
- TRAMO PANAMÁ-DIVISA- INDICE DE MAPAS ---------- 2
- TRAMO PANAMÁ-DIVISA-CUADRO DE COORDENADAS ---------- 3
- TRAMO PANAMÁ-DIVISA- MAPA A ---------- 4
- TRAMO PANAMÁ-DIVISA- MAPA B ---------- 5
- TRAMO PANAMÁ-DIVISA- MAPA C ---------- 6
- TRAMO PANAMÁ-DIVISA- MAPA D ----------7
- TRAMO PANAMÁ-DIVISA- MAPA E ---------- 8
- TRAMO PANAMÁ-DIVISA- MAPA F ---------- 9
- TRAMO PANAMÁ-DIVISA- MAPA G ----------10
- TRAMO PANAMÁ-DIVISA- MAPA H ----------11
- TRAMO PANAMÁ-DIVISA- MAPA I ---------- 12
- TRAMO PANAMÁ-DIVISA- MAPA J ----------13
- TRAMO PANAMÁ-DIVISA- MAPA K ----------14
- TRAMO PANAMÁ-DIVISA- MAPA L ----------15

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO686DABE746098**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

1

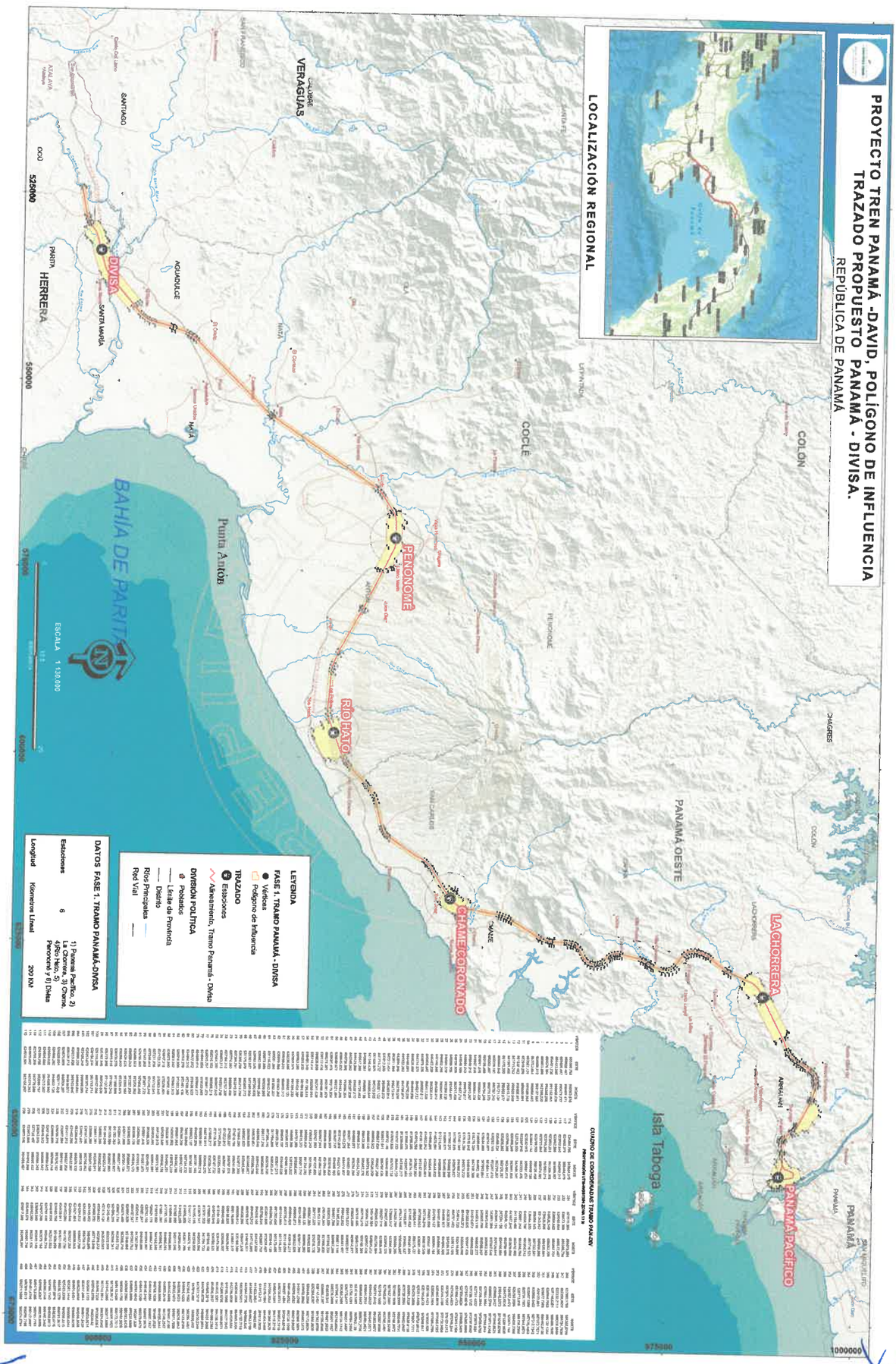

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO686DABE746098**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

2

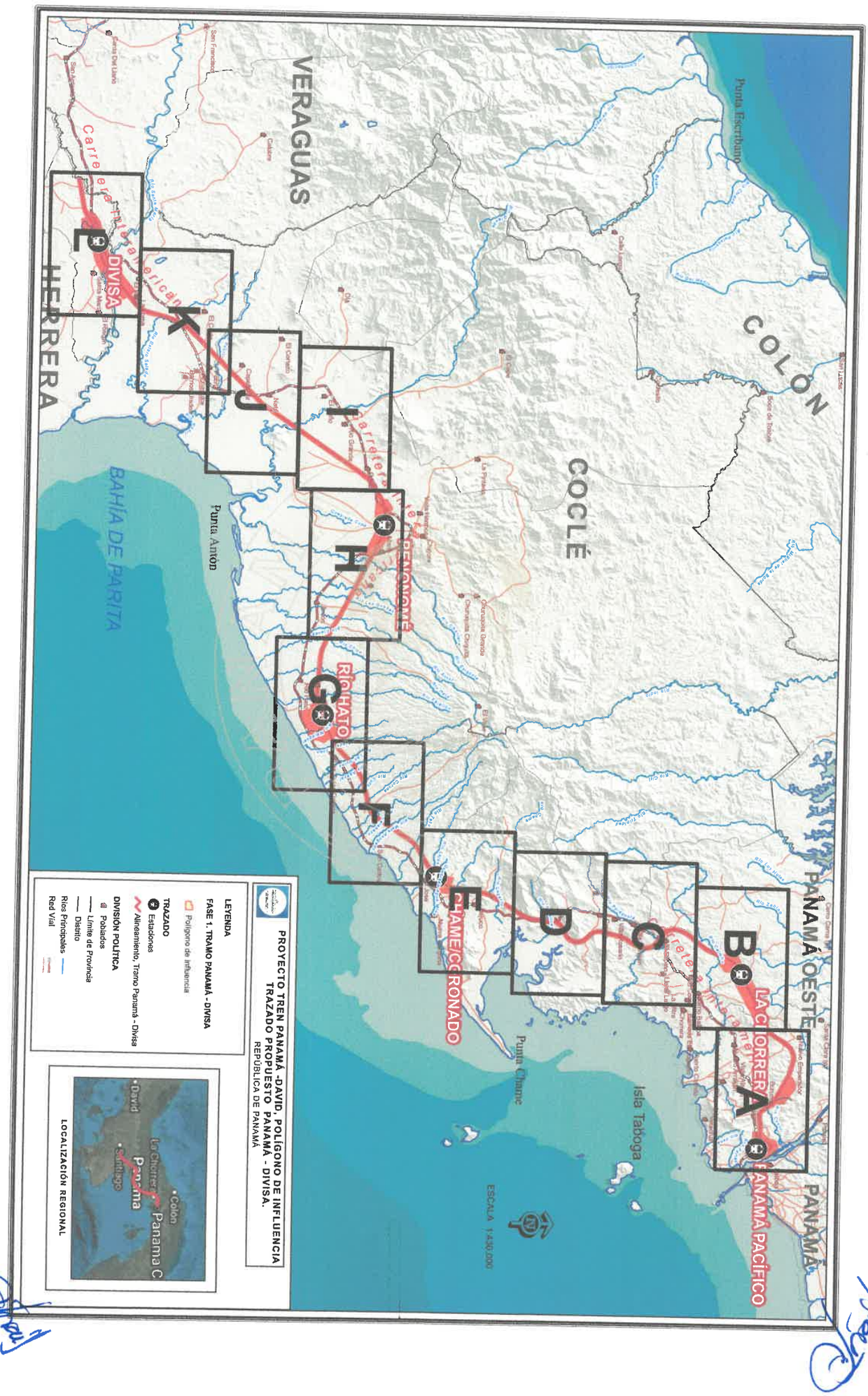

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO686DABE746098**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

CUADRO DE COORDENADAS TRAMO PAN-DIV

PROYECCIÓN UTM-WGS1984 ZONA 17 N

VÉRTICE	ESTE	NORTE
1	656100.763	990363.616
2	656029.497	990407.471
3	656029.497	990478.737
4	656432.095	990903.526
5	656431.735	991152.451
6	655576.894	992285.555
7	655653.999	992390.020
8	655020.019	993187.684
9	653752.654	992836.491
10	653357.131	991588.964
11	652510.259	990930.591
12	651837.492	990926.591
13	651715.762	990923.568
14	651591.405	990915.775
15	651470.250	990903.577
16	650364.648	990771.134
17	650278.180	990767.342
18	650203.407	990775.373
19	650130.688	990794.546
20	650061.676	990824.426
21	649997.936	990864.336
22	649940.915	990913.367
23	649884.513	990979.017
24	649240.998	991857.718
25	649124.050	992017.408
26	648998.935	992464.871
27	648564.519	993308.520
28	648602.295	993805.895
29	647440.865	994609.010
30	646462.928	995320.974
31	645808.497	995411.326
32	644979.536	995002.512
33	644774.974	994637.722
34	644628.698	994696.936
35	644480.091	994750.026
36	644332.382	994795.974
37	642894.945	995210.596
38	642611.089	995273.941
39	642312.454	995303.014
40	642012.505	995295.373
41	641715.737	995251.132
42	641426.601	995170.955
43	641149.430	995056.044
44	640888.381	994908.120
45	640647.366	994729.403
46	640428.999	994522.570
47	640245.383	994297.839
48	639736.998	993595.354
49	639645.630	993462.206
50	639559.072	993321.451
51	639481.475	993179.834
52	639276.201	992781.878
53	639112.436	992499.822
54	638925.809	992241.520
55	638714.414	992003.064
56	638480.348	991786.818
57	638225.932	991594.928
58	637953.690	991429.297
59	637659.574	991288.333
60	636236.065	990692.123
61	636099.331	990905.312
62	635819.888	991053.388
63	635351.286	991032.327
64	631115.022	988812.703
65	630876.969	988335.900
66	630663.960	988495.258
67	629062.575	987500.076
68	628361.957	987186.809
69	627776.875	985802.712
70	628266.798	985219.796
71	627388.781	983240.326
72	627278.292	982990.439
73	627136.315	982757.326
74	626973.313	982531.766
75	625454.320	980607.640
76	625216.163	980266.315
77	625015.707	979891.472
78	624864.058	979503.885
79	624669.414	978904.277
80	624577.572	978430.622
81	624604.215	977930.337
82	624751.279	977451.415
83	625010.000	977022.396
84	625351.842	976681.913
85	626675.800	975652.168
86	626947.318	975379.401
87	627132.125	975063.843
88	627231.956	974712.041
89	627240.441	974346.448
90	627152.663	973971.722
91	626755.650	972906.468
92	626666.973	972706.982
93	626559.243	972527.824
94	626424.624	972355.964
95	626398.800	972326.875
96	626130.576	971969.598
97	625918.616	971562.343
98	625779.868	971137.678
99	625162.946	968546.608
100	625110.386	968157.009
101	625136.974	967749.714
102	625243.670	967355.744
103	625426.248	966990.695
104	625668.228	966680.883
105	626219.528	966103.946
106	626434.613	965818.077
107	626570.028	965506.257
108	626629.004	965171.458
109	626608.292	964832.136
110	626509.032	964506.996
111	626336.696	964213.962
112	626100.785	963969.187
113	625799.309	963776.586
114	624970.487	963375.363
115	624616.301	963154.987
116	624304.786	962854.078
117	624063.379	962494.479
118	623902.840	962092.217
119	623832.995	961680.957
120	623803.231	961205.202
121	623795.202	961053.015
122	623723.085	959374.591
123	623700.262	959136.459
124	623654.134	958909.786
125	623582.075	958681.674
126	623297.915	957923.476
127	623125.930	957566.341
128	620898.289	953841.653
129	620706.095	953490.410
130	620538.992	953120.237
131	620400.724	952738.357
132	620292.103	952347.010
133	620214.877	951954.141
134	619534.652	947693.854
135	618599.601	948062.195
136	618376.334	947102.398
137	617915.845	946549.056
138	617616.336	946379.722
139	617481.399	946189.707
140	617461.819	945979.627
141	617280.375	945868.969
142	616894.071	945460.986
143	617318.266	945059.498
144	616575.584	944546.832
145	614985.900	943586.308
146	614602.042	943355.991
147	614301.855	943157.092
148	614015.398	942927.964
149	613750.565	942674.151
150	613509.475	942397.684
151	613298.005	942106.217
152	610197.732	937404.132
153	610003.525	937152.733
154	609782.140	936940.890
155	609531.641	936764.426
156	609257.629	936627.288
157	608955.522	936529.059
158	605880.146	935778.002
159	605433.208	935642.276
160	604996.345	935454.770
161	604590.077	935224.289
162	603671.564	934633.600
163	603442.575	934474.857
164	603192.606	934274.428
165	602987.747	934085.290
166	600896.822	932015.603
167	600649.838	931794.690
168	600367.944	931604.338
169	600101.583	931437.600
170	599583.243	931169.944
171	599300.824	931756.765
172	594515.372	930013.712
173	594767.593	929258.467
174	594046.989	929102.322
175	593340.575	929081.899
176	588549.137	929449.020
177	588150.257	929501.079
178	587766.969	929593.414
179	587388.140	929728.706
180	586117.216	930260.553
181	585696.540	930462.565
182	580530.951	933266.756
183	580308.063	933385.957
184	580082.522	933502.984
185	579855.290	933617.300
186	574516.198	936241.683
187	574253.237	936797.574
188	574232.917	937007.124
189	573149.756	937355.930
190	572119.166	938187.732
191	570988.217	938330.244
192	568716.811	938248.270
193	568029.951	938590.218
194	566828.370	937781.140
195	566952.107	937397.293
196	566519.085	937154.232
197	564394.238	935747.332
198	563991.554	935436.768
199	563633.952	935075.210
200	563338.351	934686.251
201	554253.662	920948.156
202	554130.973	920775.081
203	554000.401	920614.081
204	553856.376	920458.321
205	543921.446	910387.073
206	543604.038	910016.991
207	543296.178	909536.173
208	543090.668	909088.071
209	542417.960	907304.124
210	542284.415	906871.467
211	541753.383	904652.627
212	541520.939	903997.983
213	541164.045	903420.770
214	540682.268	902920.289
215	539641.361	902046.841
216	539395.384	902347.159
217	539197.165	902706.553
218	534921.441	899129.177
219	532299.816	898370.132
220	531403.766	898432.387
221	531411.912	898327.958
222	530957.998	898191.898
223	530706.210	897876.182
224	529886.000	897668.749
225	528718.619	896884.605
226	528646.372	895986.842
227	528243.075	895804.363
228	527722.407	895660.452
229	523963.950	894948.988
230	524075.546	894359.457
231	527870.306	895078.634
232	528473.308	895249.738
233	529040.004	895517.457
234	529259.652	895667.724
235	529528.649	895062.700
236	530625.995	895135.884
237	531343.612	895908.986
238	535380.653	897132.621
239	536464.930	897716.521
240	540334.787	901030.743
241	539981.248	901548.795
242	541103.465	902492.682
243	541657.540	903078.006
244	542048.101	903709.669
245	542324.138	904466.905
246	542866.194	906724.644
247	542981.299	907097.548
248	543642.602	908852.353
249	543832.798	909266.957
250	544073.110	909642.277
251	544370.073	909988.522
252	554293.626	920047.423
253	554460.273	920228.588
254	554614.723	920419.996
255	554751.452	920613.151
256	563833.280	934346.919
257	564098.957	934695.505
258	564401.685	934998.365
259	564750.157	935264.194
260	566831.638	936641.930
261	567138.340	936819.578
262	567308.603	936291.404
263	568638.441	936176.737
264	571405.432	936261.904
265	574423.871	934802.627
266	574423.106	935168.087
267	574525.764	935554.380
268	579586.517	933080.866
269	579807.895	932969.520
270	580027.014	932855.848
271	580245.524	932738.994
272	585410.358	929935.213
273	585884.729	929707.426
274	587178.810	929166.350
275	587610.885	929013.850
276	588025.299	928914.017
277	588479.572	928853.011
278	593432.912	928481.607
279	594165.036	928513.149
280	594951.786	928687.290
281	595229.829	927840.333
282	595736.243	927995.930
283	596153.734	926703.076
284	597117.322	926818.126
285	600067.293	928352.026
286	600058.135	928996.202
287	600415.691	929811.798
288	599850.813	930632.839
289	600396.929	930915.271
290	600728.413	931110.059
291	601014.893	931318.281
292	601302.486	931573.456
293	603398.735	933648.120
294	603591.935	933826.493
295	603793.004	933987.713
296	604009.106	934137.523
297	604900.572	934710.609
298	605263.517	934916.511
299	605639.335	935077.816
300	606038.613	935199.069
301	609119.688	935951.517
302	609485.936	936070.801
303	609840.405	936248.007
304	610164.456	936476.285
305	610450.846	936750.331
306	610686.285	937055.105
307	613791.532	941764.733
308	613979.341	942023.588
309	614185.116	942259.558
310	614411.157	942476.194
311	614655.655	942671.760
312	614922.255	942848.404
313	615359.985	943111.045
314	616894.988	944038.896
315	617785.185	944660.044
316	619031.201	943995.381
317	619319.892	944186.660
318	620524.119	946067.344
319	620762.103	946294.957
320	620651.547	946460.886
321	620756.641	947307.091
322	620107.587	947500.782
323	620805.828	951849.695
324	620876.400	952208.710
325	620972.715	952555.722
326	621095.319	952894.341
327	621243.492	953222.578
328	621419.124	953543.553
329	623640.863	957258.373
330	623859.752	957712.909
331	624149.452	958485.889
332	624235.783	958759.179
333	624294.512	959047.769
334	624321.854	959333.063
335	624394.649	961027.258
336	624402.060	961167.739
337	624429.841	961611.802
338	624483.706	961928.969
339	624597.034	962212.932
340	624767.446	962466.778
341	624987.349	962679.194
342	625260.500	962849.149
343	626092.550	963251.985
344	626483.579	963501.748
345	626817.930	963848.861
346	627062.1769	964263.9709
347	627202.8557	964724.7838
348	627232.2111	965205.6969
349	627148.6251	965680.1992
350	626956.7053	966122.1334
351	626677.7292	966492.9192
352	626122.683	967073.7571
353	625936.0402	967312.7343
354	625807.1269	967570.4858
355	625731.7925	967848.6571
356	625713.019	968136.2368
357	625753.5595	968436.7398
358	626357.8472	970974.748
359	626473.6235	971329.1038
360	626640.0272	971648.8266
361	626863.8427	971946.9521
362	626885.5789	971971.4358
363	627054.3864	972186.943
364	627200.2244	972429.4753
365	627311.4222	972679.624
366	627728.1725	973797.8362
367	627842.0519	974283.9898
368	627830.0224	974802.3401
369	627688.4782	975301.1356
370	627426.4523	975748.544
371	627074.1957	976102.4212
372	625749.2189	977132.9588
373	625485.6979	977395.4325
374	625303.1864	977698.0786
375	625199.4421	978035.928
376	625180.6473	978388.847
377	625251.4469	978753.9815
378	625429.2699	979301.7711
379	625561.5326	979639.8119
380	625728.5264	979952.0807
381	625936.2385	980249.7731
382	627452.1509	982169.9972
383	627637.5681	982426.5749
384	627803.8173	982703.4401
385	627943.1505	982987.6899
386	628761.5442	984853.9977
387	629454.0623	984540.5571
388	630601.2831	985451.8521
389	630594.6642	986571.2705
390	631514.1461	987082.129
391	631761.4291	986594.2865
392	636775.0477	989351.4597
393	636384.2598	990104.7742
394	637905.4164	990740.8062
395	638239.9896	990901.1607
396	638563.346	991097.8902
397	638865.5297	991325.8089
398	639143.5431	991582.6559
399	639394.6287	991865.8836
400	639616.2959	992172.6824
401	639802.5882	992493.5375
402	640011.2708	992898.1024
403	640078.0382	993019.9537
404	640148.8532	993135.1099
405	640227.4694	993249.6748
406	640720.6731	993931.1819
407	640870.2591	994113.2718
408	641034.3068	994269.3679
409	641216.1994	994404.2458
410	641413.213	994515.8833
411	641622.3931	994602.607
412	641840.6037	994663.1186
413	642084.5736	994696.505
414	642290.9451	994702.2718
415	642516.3245	994680.3304
416	642746.3209	994629.004
417	644160.1089	994221.2043
418	644289.9706	994180.8074
419	644415.1091	994136.1018
420	644538.2837	994086.2393
421	644659.2819	994031.3058
422	644780.6759	993969.9914
423	647677.5219	992430.5249
424	647819.498	992350.482
425	647954.1583	992265.4681
426	648084.4223	992173.8599
427	648209.9673	992075.8843
428	648330.4823	991971.7839
429	648445.6689	991861.8166
430	648555.2418	991746.2547
431	648658.9296	991625.3844
432	648758.7628	991496.5535
433	649414.6594	990605.1857
434	649515.3487	990487.9876
435	649841.1089	990379.8479
436	649781.6843	990291.829
437	649933.8898	990225.9289
438	650094.2684	990183.6435
439	650259.1795	990165.9326
440	650413.5424	990172.7013
441	651535.9912	990307.1823
442	651640.2388	990317.6583
443	651741.9814	990324.0342
444	651846.7238	990326.6351
445	652516.8758	990330.62
446	652524.5123	989623.5614
447	653217.8954	989614.5435
448	654523.0849	989208.3608
449	654801.6434	989690.9255
450	655261.1414	989308.4244
451	655323.2358	989056.3215
452	655436.1278	988781.3617
453	655537.0976	988620.5716
454	656195.1143	989058.0913
455	656365.3148	989197.3482
456	656385.8267	989376.8569
457	656473.5386	989705.7761
458	656451.6106	990127.8697
459	656399.5317	990256.7166
460	656221.3669	990374.5794

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO686DABE746098**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

4

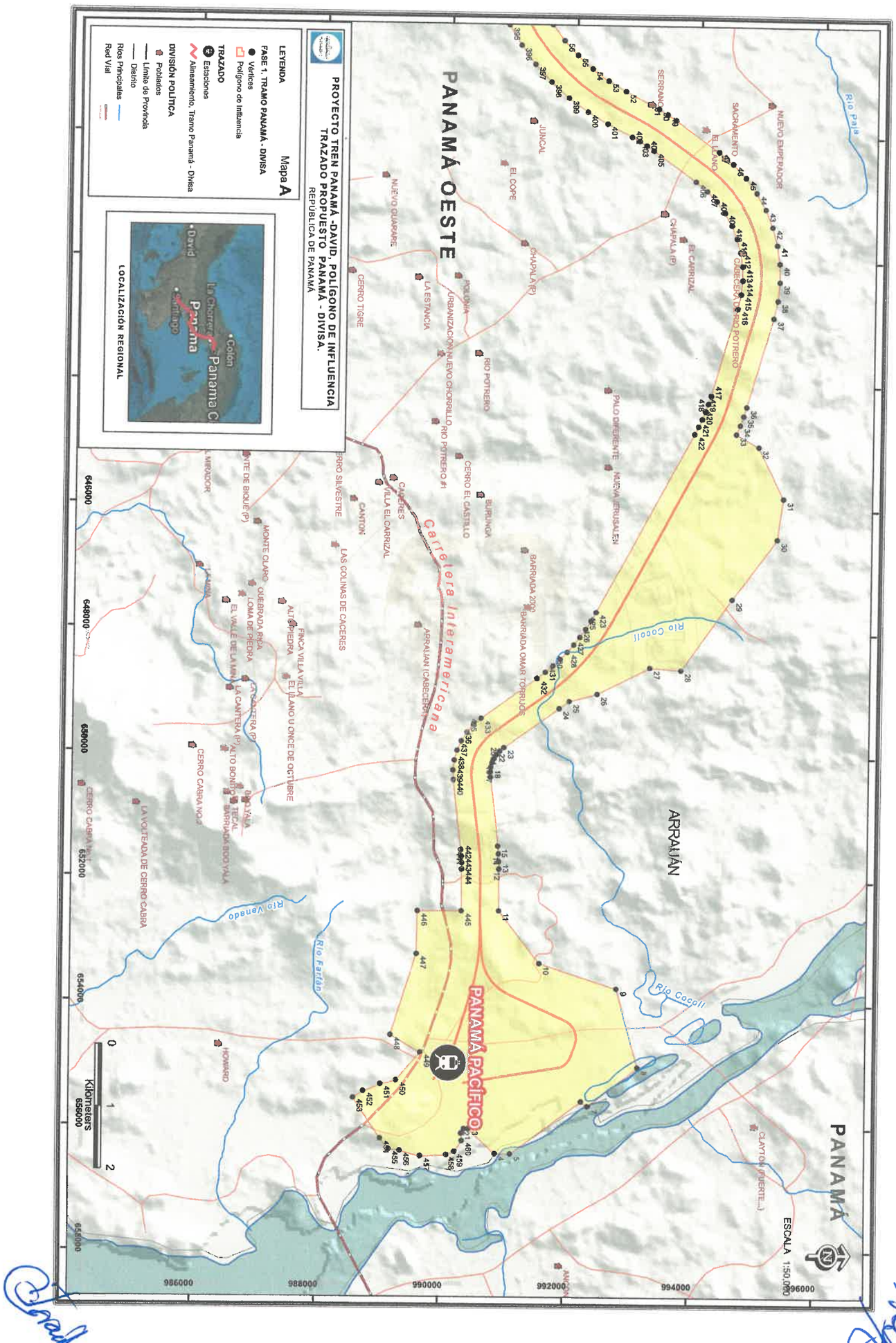

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO686DABE746098**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

5

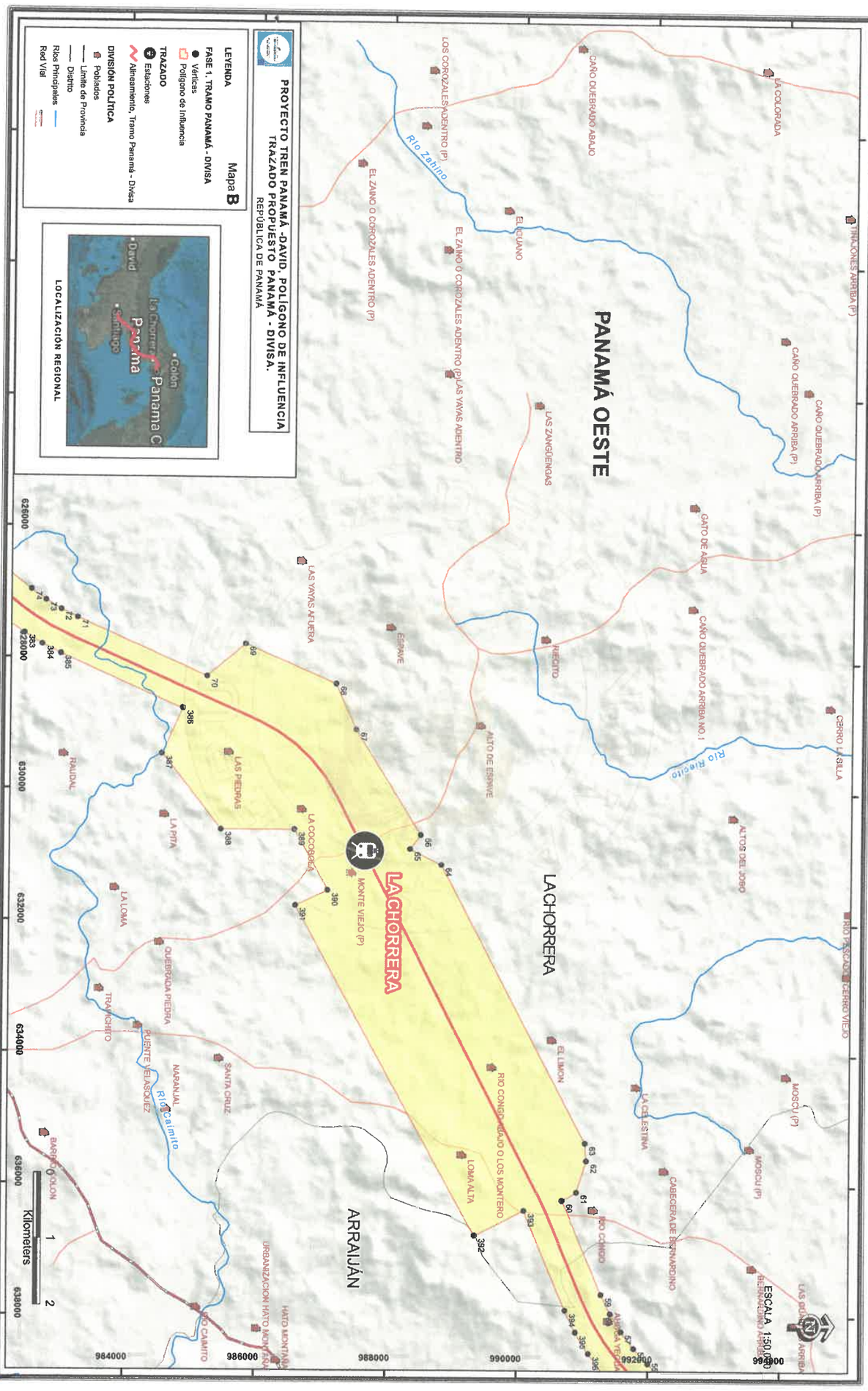
PROYECTO TREN PANAMÁ -DAVID, POLÍGONO DE INFLUENCIA
TRAZADO PROPUESTO PANAMÁ - DIVISA.
REPÚBLICA DE PANAMÁ
Mapa B
LEYENDA
FASE 1: TRAMO PANAMÁ - DIVISA
Vértices
Polígono de Influencia
TRAZADO
Estaciones
Alineamiento, Tramo Panamá - Divisa
DIVISIÓN POLÍTICA
Poblados
Límite de Provincia
Distrito
Ríos Principales
Red Vial
LOCALIZACIÓN REGIONAL
David
Chitré
Panamá
Colón
La Chorrera
PANAMÁ OESTE
LA CHORRERA
ARRAIJÁN
LA COLORADA
CAÑO QUEBRADO ABAJO
LOS COROZALES ADENTRO (P)
Río Zaino
EL ZAINO O COROZALES ADENTRO (P)
EL CIRUANO
TINAJONES ARRIBA (P)
CAÑO QUEBRADO ARRIBA (P)
LAS ZANGUENGAS
LAS YAYAS ADENTRO
GATO DE AGUA
CAÑO QUEBRADO ARRIBA NO.1
Río Rigito
CERRO LA SILLA
RIO PASCUAL
CERRO VIEJO
MOSCU (P)
CABECERA DE BERNARDINO
BERNARDINO ARRIBA
LAS PIEDRAS
LA COCOSOKA
MONTE VIEJO (P)
RIO CONGO ABAJO O LOS MONTERO
LOMA ALTA
EL LIMON
LA CELESTINA
RIO CONGO
ALTOS DEL JOBO
ALTO DE ESPAVE
ESPAVE
RINCON
LAS YAYAS AFUERA
RAUDAL
LA PITA
LA LOMA
QUEBRADA PIEDRA
TRAPICHITO
PUENTE VELASQUEZ
NARANJAL
SANTA CRUZ
Río Caimito
BARRIO COLON
HATO MONTAÑA
URBANIZACION HATO MONTAÑA
RIO CAMITO
ESCALA 1:50,000
Kilometers
626000
628000
630000
632000
634000
636000
638000
964000
986000
988000
990000
992000
994000

6

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO686DABE746098**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

7

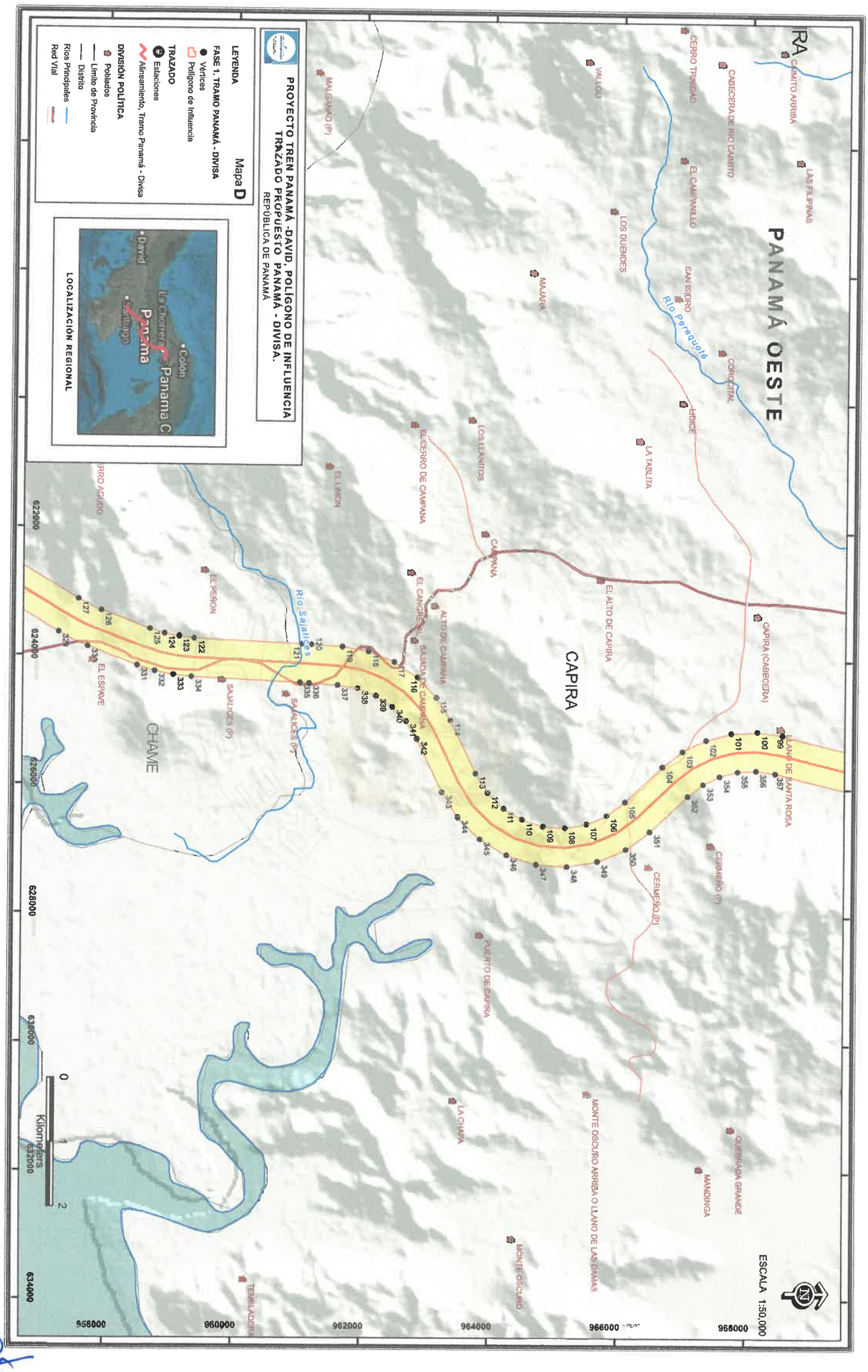

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO686DABE746098**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

8

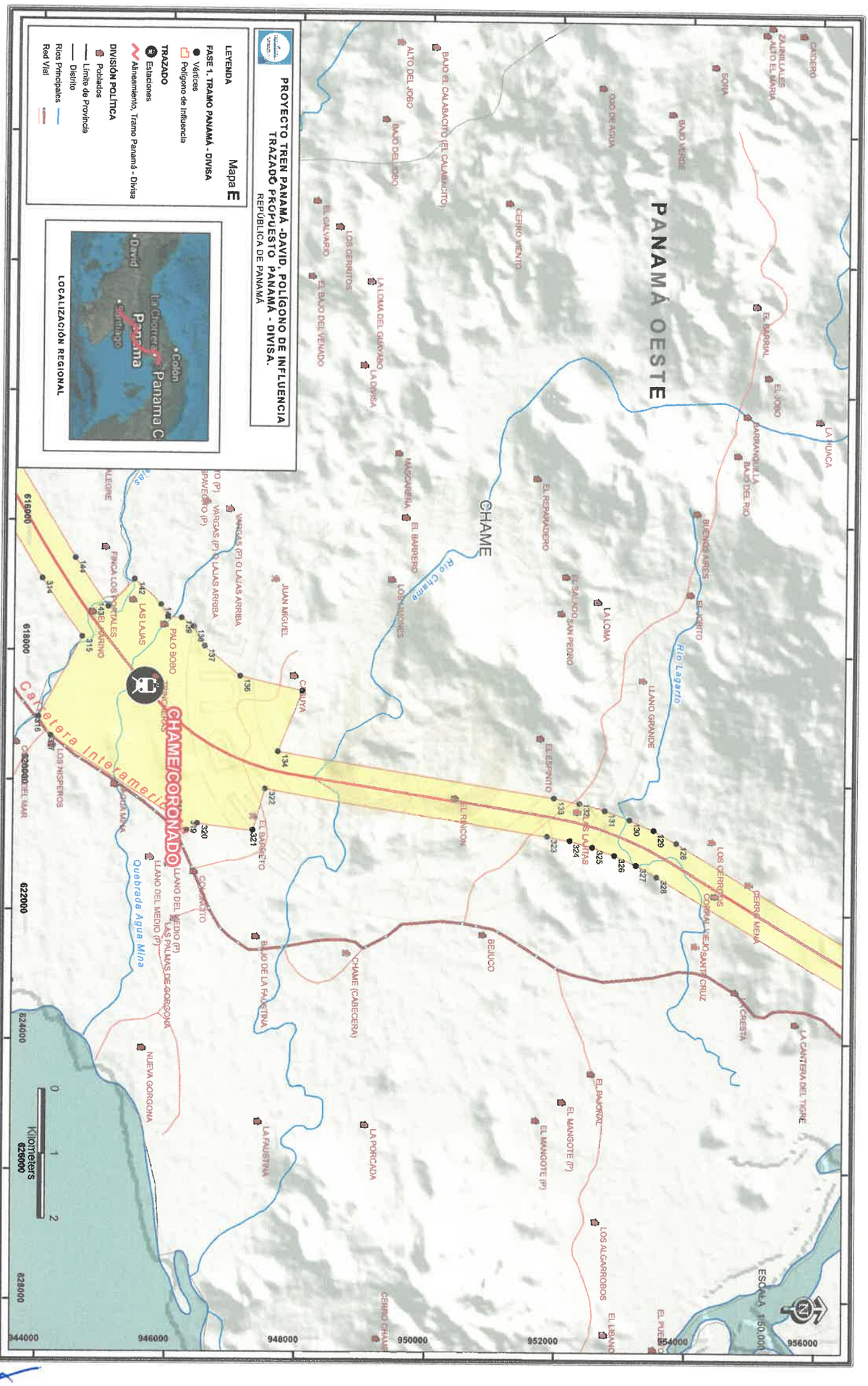

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO686DABE746098**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

9

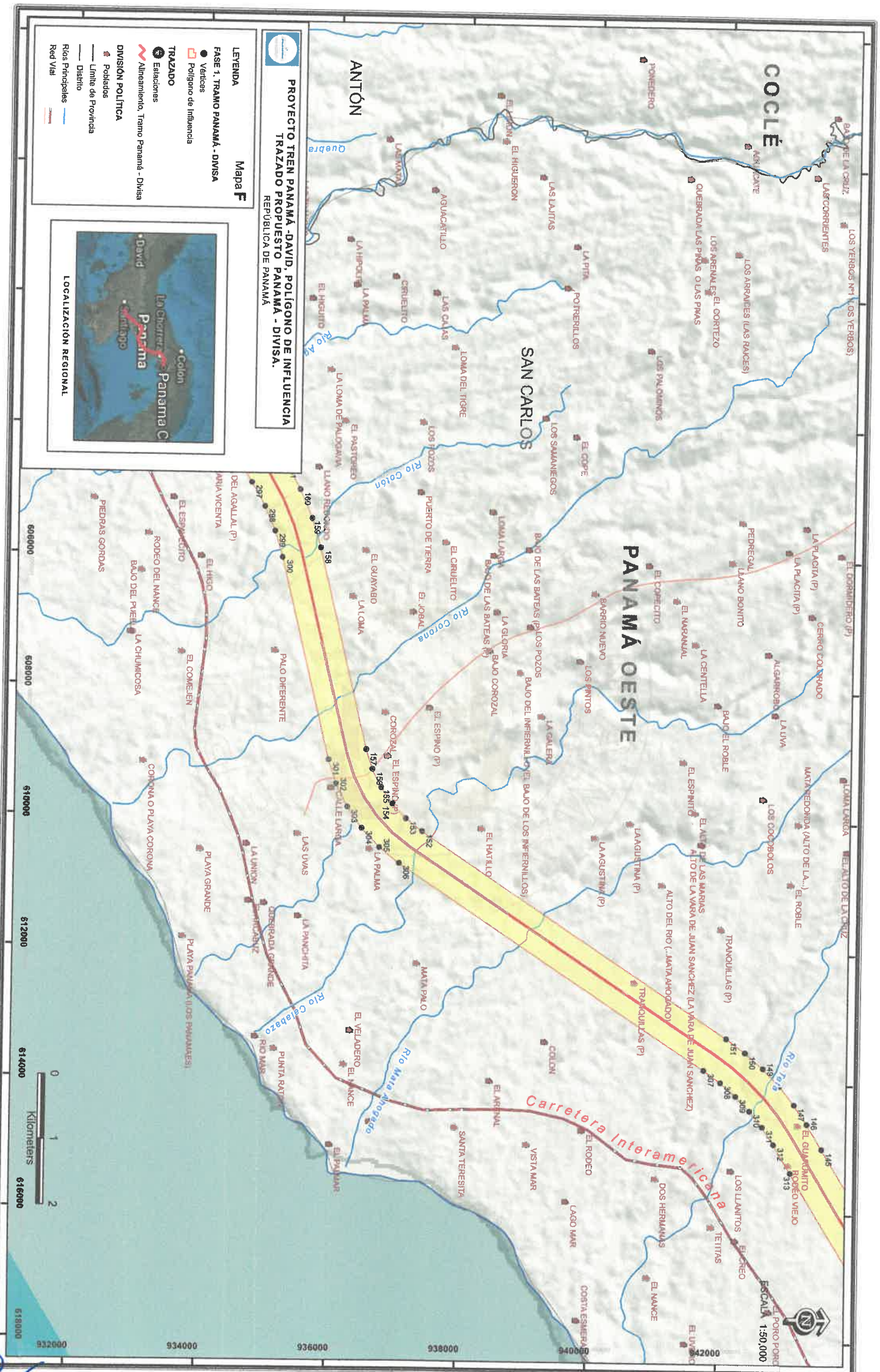
PROYECTO TREN PANAMÁ -DAVID, POLÍGONO DE INFLUENCIA
TRAZADO PROPUESTO PANAMÁ - DIVISA.
REPÚBLICA DE PANAMÁ
Mapa F
LEYENDA
FASE 1. TRAMO PANAMÁ - DIVISA
Vértices
Polígono de Influencia
TRAZADO
Estaciones
Alineamiento, Tramo Panamá - Divisa
DIVISIÓN POLÍTICA
Poblados
Límite de Provincia
Distrito
Ríos Principales
Red Vial
LOCALIZACIÓN REGIONAL
COCLÉ
ANTÓN
SAN CARLOS
PANAMÁ OESTE
Carretera Interamericana
Río Corona
Río Mata Ahogado
Río Teta
Río Calabazo
Río Colón
Kilometers
ESCALA 1:50,000
932000
934000
936000
938000
940000
942000
606000
608000
610000
612000
614000
616000
618000

10

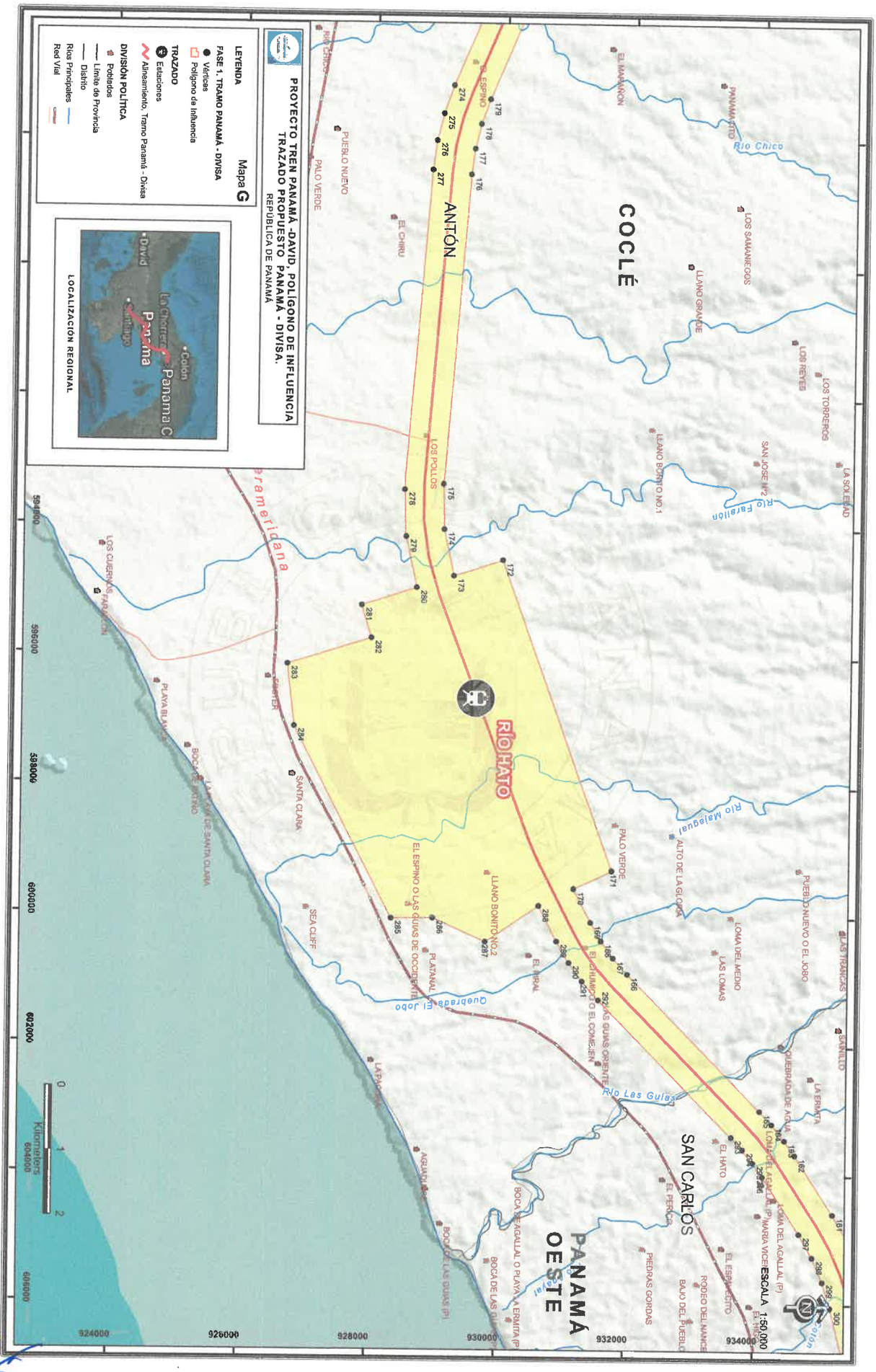

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO686DABE746098**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

11

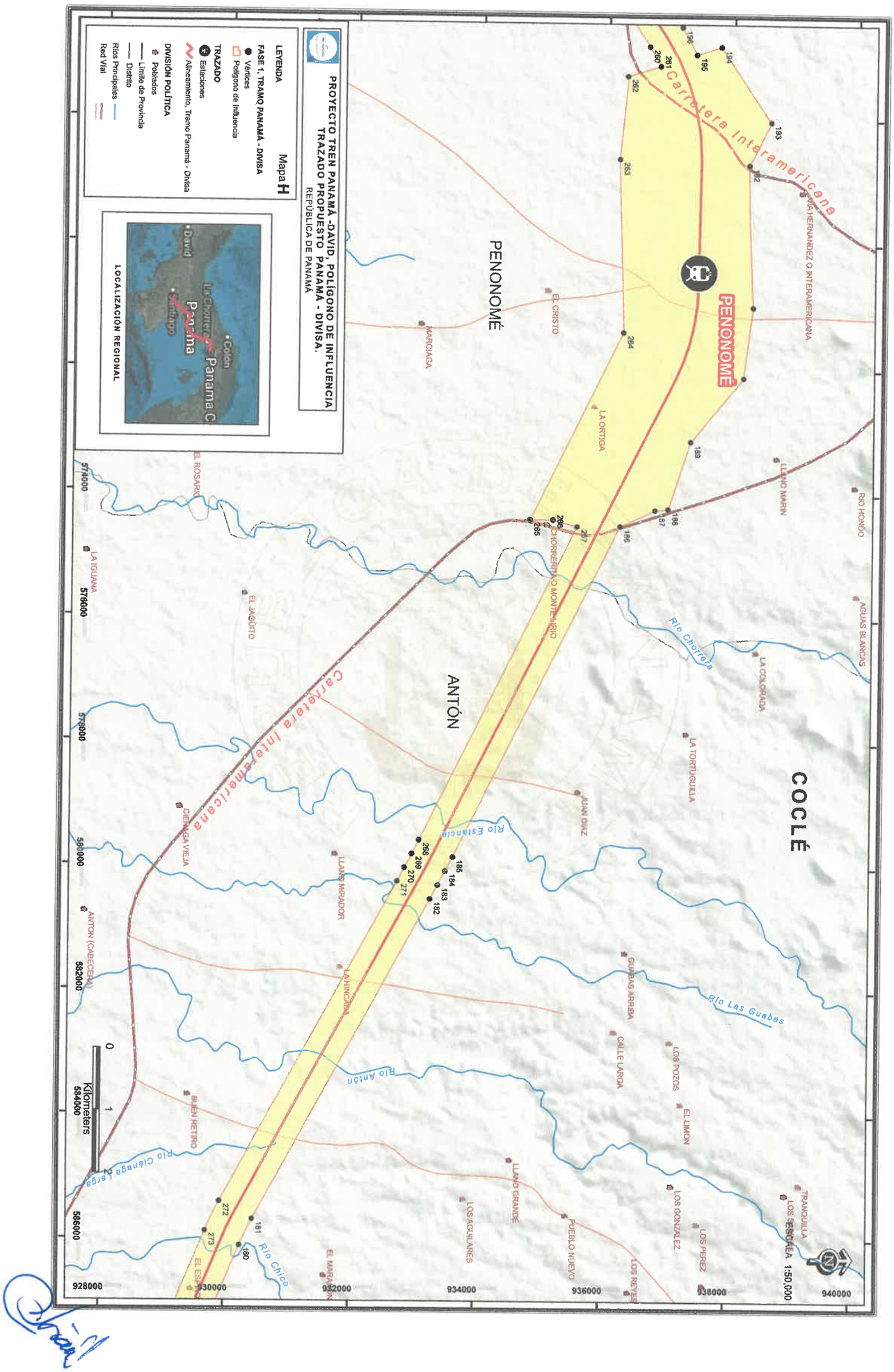

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO686DABE746098**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

12

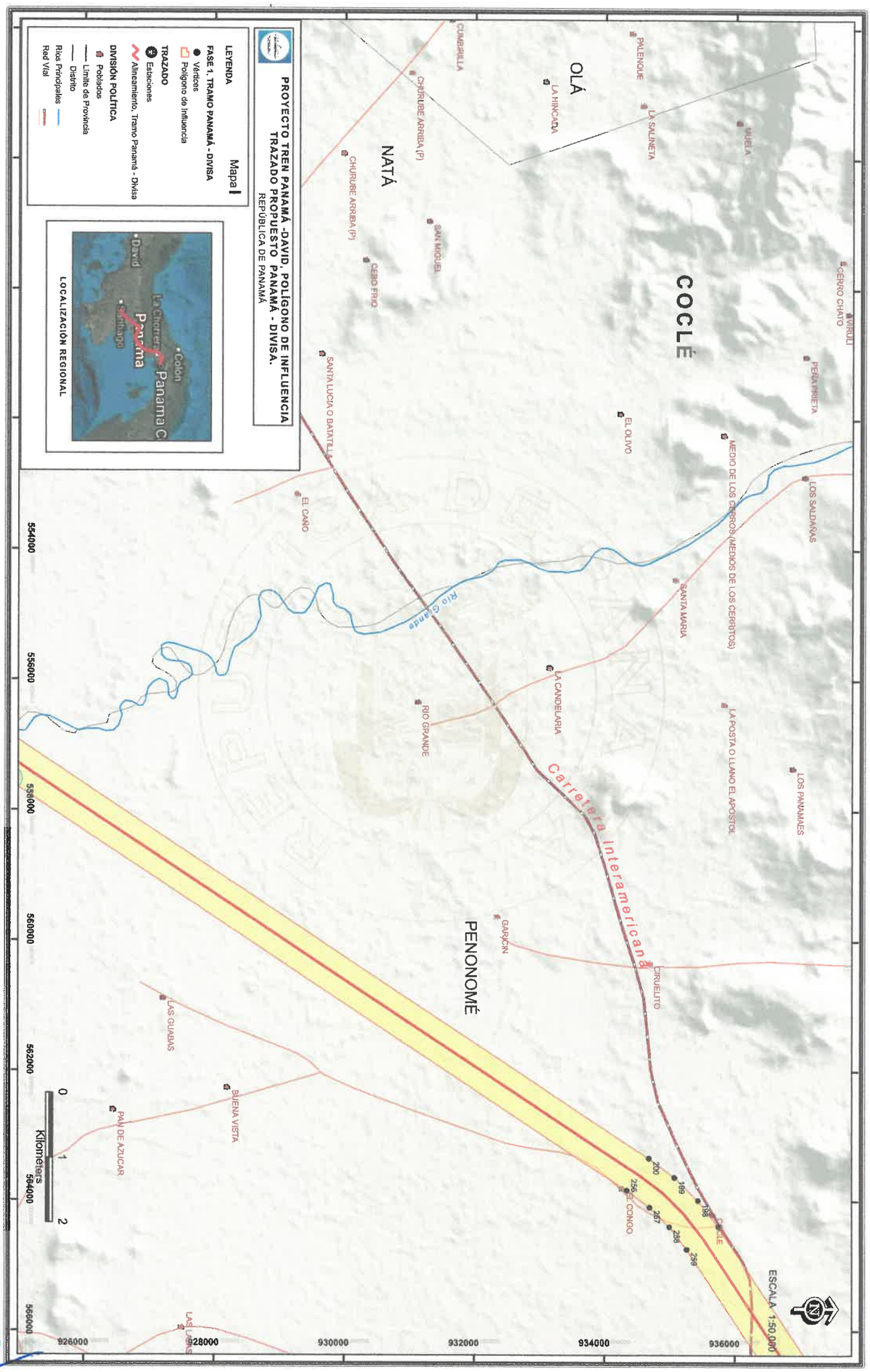
PROYECTO TREN PANAMÁ -DAVID, POLÍGONO DE INFLUENCIA
TRAZADO PROPUESTO PANAMÁ - DIVISA.
REPÚBLICA DE PANAMÁ
LEYENDA
Mapa
FASE 1. TRAMO PANAMÁ - DIVISA
Vértices
Polígono de Influencia
TRAZADO
Estaciones
Alineamiento, Tramo Panamá - Divisa
DIVISIÓN POLÍTICA
Poblados
Límite de Provincia
Distrito
Ríos Principales
Red Vial
LOCALIZACIÓN REGIONAL
Panama
Colón
David
Santiago
OLÁ
NATÁ
COCLÉ
PENONOMÉ
Carretera Interamericana
Río Grande
CUMBRILLA
CHURUBE ARRIBA (P)
LA HINCADA
PALENQUE
LA SALINETA
MUELA
SAN MIGUEL
CEBO FRIO
CERRO CHATO
VIRULI
PEÑA PRIETA
SANTA LUCIA O BATATILLA
EL OLIVO
MEDIO DE LOS CERROS (MEDIOS DE LOS CERRITOS)
LOS SALDAÑAS
EL CAÑO
SANTA MARIA
LA CANDELARIA
RIO GRANDE
LA POSTA O LLANO EL APOSTOL
LOS PANAMAES
GARICIN
CIRUELITO
LAS GUABAS
BUENA VISTA
PAN DE AZUCAR
EL CONGO
COCLE
ESCALA 1:50,000
Kilometers
0
1
2
554000
556000
558000
560000
562000
564000
566000
926000
928000
930000
932000
934000
936000

13

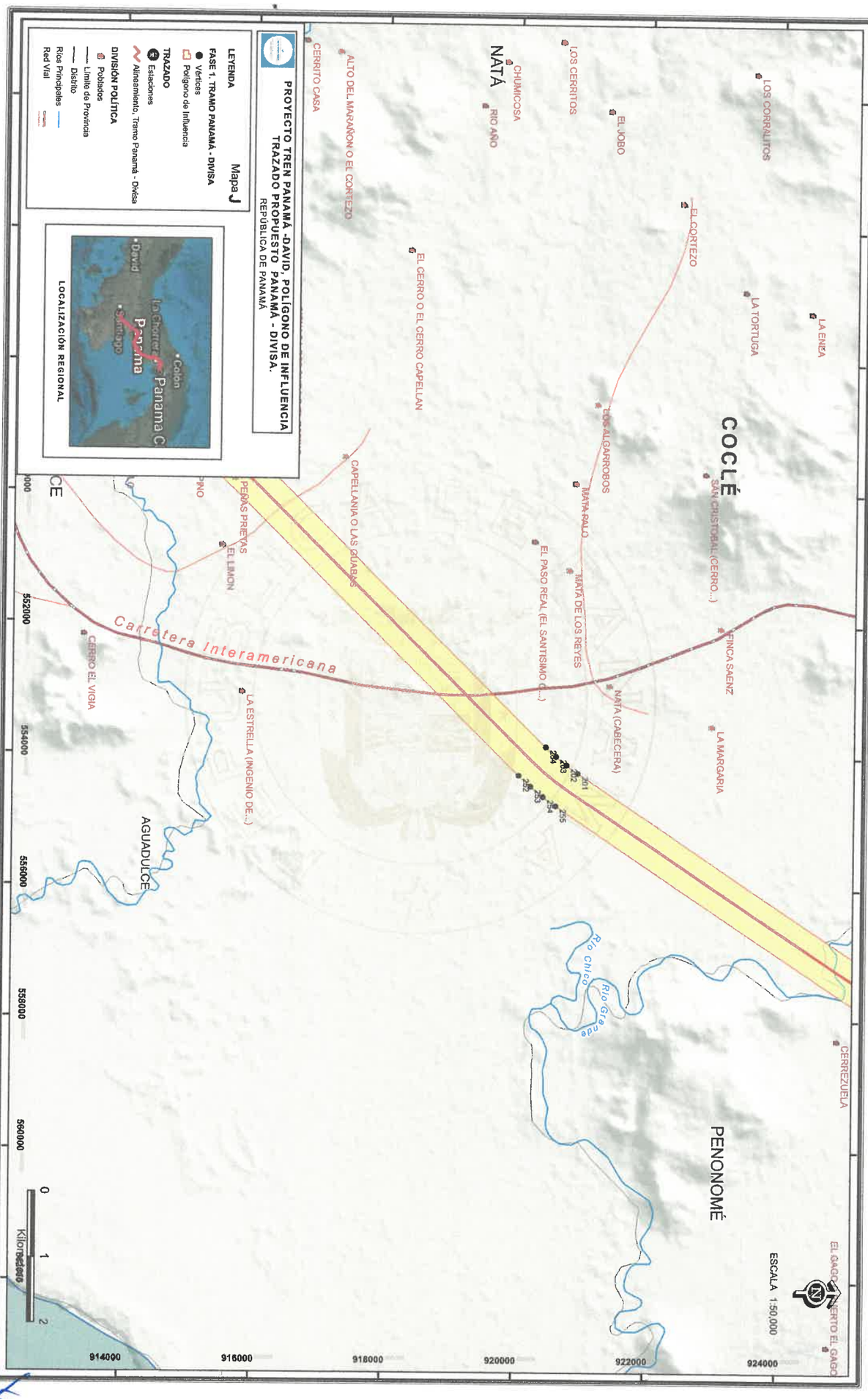

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO686DABE746098**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

14

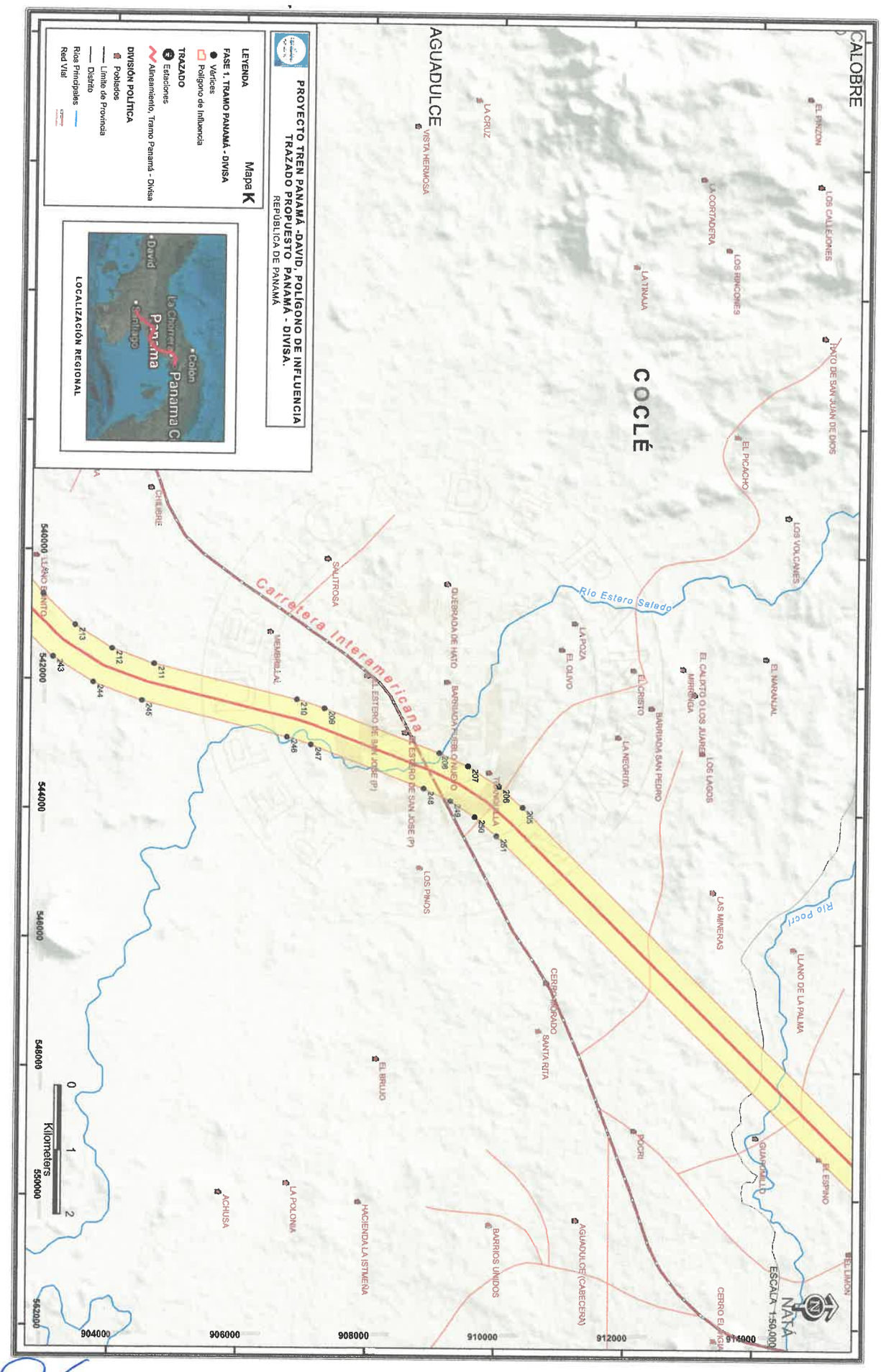
PROYECTO TREN PANAMÁ -DAVID, POLÍGONO DE INFLUENCIA
TRAZADO PROPUESTO PANAMÁ - DIVISA.
REPÚBLICA DE PANAMÁ
Mapa K
LEYENDA
FASE 1, TRAMO PANAMÁ - DIVISA
Vértices
Polígono de Influencia
TRAZADO
Estaciones
Alineamiento, Tramo Panamá - Divisa
DIVISIÓN POLÍTICA
Poblados
Límite de Provincia
Distrito
Ríos Principales
Red Vial
LOCALIZACIÓN REGIONAL
David
Chitré
Panamá
Colon
Santiago
La Chorrera
Panamá C
COCLÉ
CALOBRE
AGUADULCE
NATÁ
Carretera Interamericana
Río Estero Salado
Río Pocrí
Río Estero de San José (P)
CHITRÉ
SALITROSA
MEMBRILLAL
QUEBRADA DE HATO
BARRIADA PUEBLO NUEVO
LA POZA
EL OLIVO
EL CRISTO
LA NEGRITA
BARRIADA SAN PEDRO
EL CALIXTO O LOS JUAREZ
MIRANGA
LOS LAGOS
EL NARANJAL
LOS VOLCANES
LAS MINERAS
LLANO DE LA PALMA
EL ESPINO
EL LIMÓN
GUARDARRILLO
POCRÍ
CERRO MORADO
SANTA RITA
AGUADULCE (CABECERA)
BARRIOS UNIDOS
HACIENDA LA ISTMEÑA
CERRO EL AGUA
EL BRUJO
LOS PINOS
ACHUSA
LA POLONIA
LA CRUZ
VISTA HERMOSA
LA TRINJA
LOS RINCONES
LA CORTADERA
LOS CALLEJONES
EL PINZON
HATO DE SAN JUAN DE DIOS
EL PICACHO
LLANO BONITO
ESCALA 1:50,000
Kilometers
0
1
2
540000
542000
544000
546000
548000
550000
552000
904000
906000
908000
910000
912000
914000
206
207
208
209
210
211
212
213
243
244
245
246
247
248
249
250
251

15

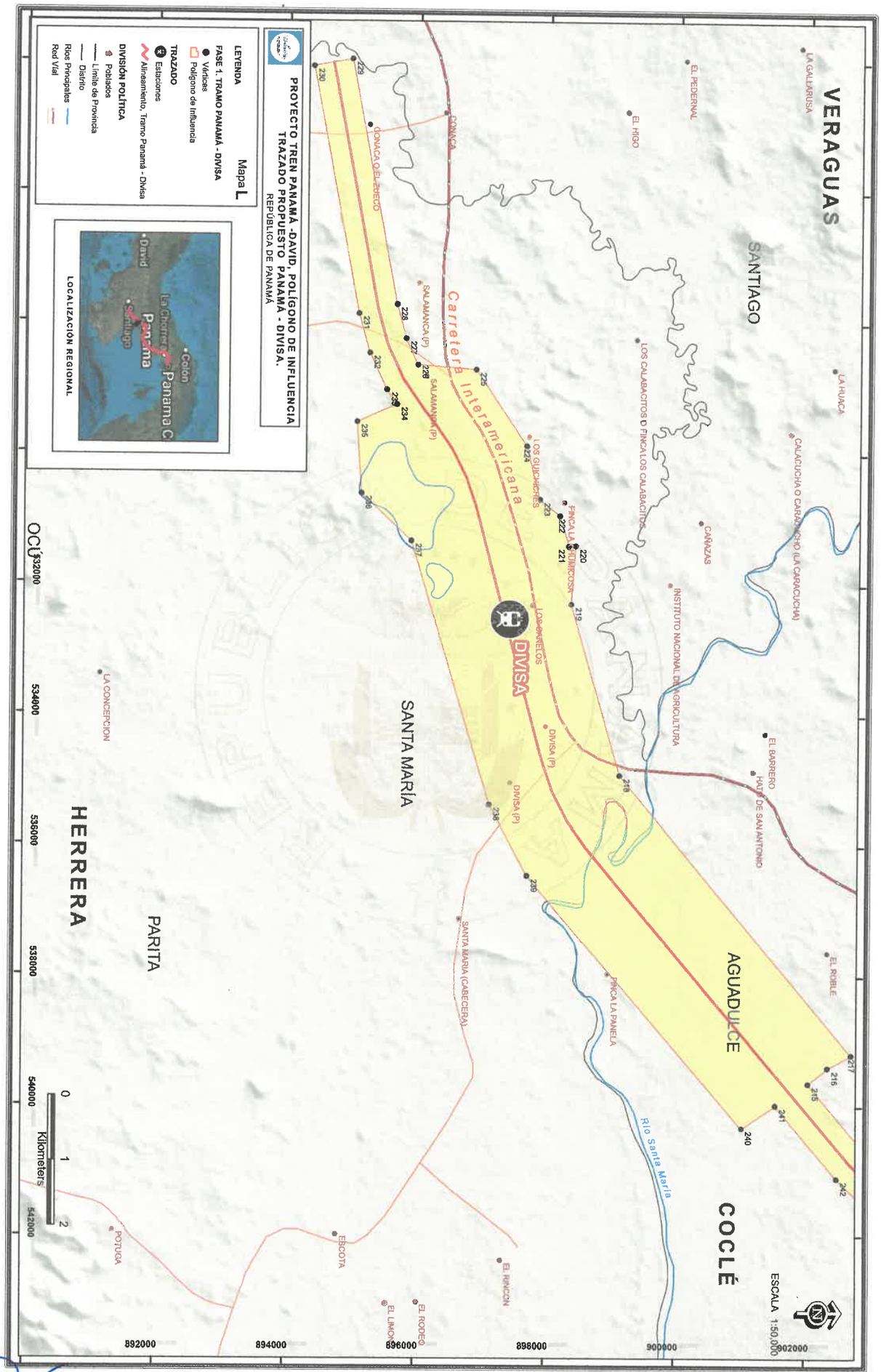

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO686DABE746098**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta